

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA



Año CLVI

Viernes, 29 de diciembre de 1989

Núm. 297

SUMARIO

SECCION SEGUNDA

Delegación del Gobierno en Aragón

Notificando pliego de cargos 4857

SECCION TERCERA

Excm. Diputación de Zaragoza

Exposición al público del estado y cuenta correspondiente al presupuesto de inversiones de 1984 4857
Aprobación del presupuesto general de 1990 y demás documentación complementaria 4857
Ordenanzas fiscales núms. 1, 4 y 8 4858-4859

SECCION CUARTA

Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria

Exposición al público en los respectivos Ayuntamientos de los documentos cobratorios de la contribución territorial urbana del año 1989 4860

Administración de Hacienda de Delicias

Notificando a deudores de paradero desconocido 4860

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Convocando por el sistema de oposición libre una plaza de licenciado en educación física 4861
Fijando fecha para ejercicio de oposición libre de once plazas de auxiliares de Administración general 4862

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Calendario laboral para 1990, correspondiente a los municipios de la provincia y Zaragoza capital 4862

SECCION SEXTA

Ayuntamientos de la provincia 4865-4882

SECCION SEPTIMA

Administración de Justicia

Audiencia Provincial 4882
Juzgados de Primera Instancia 4882-4884
Juzgados de Distrito 4884-4885
Juzgados de lo Social 4886-4888

PARTE NO OFICIAL

Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE)

Resolución por la que se anuncia la declaración de innecesariedad de inmuebles 4888

SECCION SEGUNDA

Delegación del Gobierno en Aragón Núm. 86.151

Con fecha 2 de noviembre pasado, la Delegación del Gobierno en Aragón efectuó pliego de cargos dirigido a María-Dulcinea Bello Navarro, con domicilio en esta capital (calle Conde Aranda, 130), en el que literalmente se decía:

«Con fecha 24 de octubre de 1989 se ha recibido en esta Delegación del Gobierno denuncia formulada contra usted por la Jefatura Superior de Policía, en la que se recogen los hechos por los que se formula el siguiente pliego de cargos:

Que el pasado día 19 de octubre, a las 16.00 horas y en la calle Predicadores, le fue encontrada una navaja con mango de color negro y de 11 centímetros de hoja.

Como quiera que ello pudiera constituir infracción a lo dispuesto en el artículo 6.º del vigente Reglamento de Armas, aprobado por Real Decreto 2.179 de 1981, de 24 de julio ("Boletín Oficial del Estado" número 230, de 25 de enero de 1981), se le participa cuanto antecede para que, de conformidad con lo dispuesto en la disposición final primera tres de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, pueda efectuar ante este Centro cuantas manifestaciones considere oportuno en defensa de su derecho, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha en que reciba esta notificación.»

Habiendo resultado desconocido el expedientado en el domicilio anteriormente indicado se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 3 del artículo 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de que sirva de notificación al interesado.

Zaragoza, 12 de diciembre de 1989. — El secretario general, Juan-José Rubio Ruiz.

SECCION TERCERA

Excm. Diputación de Zaragoza Núm. 87.621

Formulada y rendida la liquidación, estado y cuenta correspondiente al presupuesto de inversiones del año 1984, se halla expuesto al público en las oficinas de esta Corporación por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 20 de diciembre de 1989. — El presidente, José Marco Berges.

Núm. 87.620

Esta Corporación, en sesión plenaria extraordinaria celebrada el día 4 de diciembre, aprobó el presupuesto general de 1990, sus bases de ejecución, anexos y documentación complementaria previstos en los artículos 145, 146 y 147 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales 39 de 1988, de 28 de diciembre, por un importe de 15.031.981.244 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la mencionada Ley Reguladora de las Haciendas Locales 39 de 1988, de 28 de diciembre, se encuentra expuesto al público en esta Corporación provincial por el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se formulen.

Zaragoza, 20 de diciembre de 1989. — El presidente, José Marco Berges.

Núm. 87.357

ORDENANZA FISCAL NUM. 1

Tasa por expedición de documentos administrativos

Artículo 1.º Fundamento y naturaleza. — En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, esta Diputación Provincial establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39 de 1988.

Art. 2.º Hecho imponible. 1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación a instancia de parte de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o de las autoridades municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones de esta Diputación Provincial o de cualquier índole, y los que estén gravados ya por otra tasa o por los que se exija un precio público por esta Diputación.

Art. 3.º Sujeto pasivo. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley Genetal Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Art. 4.º Responsables. 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 5.º Exenciones. — Si el peticionario de los datos que figuran en el apartado 4.º de las tarifas fuera algún órgano de la Administración central, autónoma, local o institucional, las tarifas quedarán reducidas al 50 %, salvo de tratarse del propio Ayuntamiento objeto de la información que estaría exento.

Art. 6.º Cuota tributaria. — Si la cuota tributaria es determinada por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

Art. 7.º Tarifa. La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

1.º Certificaciones a instancias de parte (cotejos, informes, etc.). Certificaciones que expidan las oficinas provinciales sobre documentos o datos comprendidos en el último trienio:

- a) Por cada hoja, 300 pesetas.
- b) Por cada hoja relativa a años anteriores, 600 pesetas.
- c) Por diligencia de cotejo de documentos, 300 pesetas.
- d) Informe a instancia de parte, con o sin certificación, 5.000 pesetas.

2.º Bastanteo de poderes. — Para tomar parte en subastas, concursos, concursos-subastas, concursos, etc.: gratuito.

3.º Derecho de examen. Las solicitudes para tomar parte en oposiciones, concursos, etc., de cualquier categoría:

- a) Plazas de funcionarios o empleados para los que se exige título superior, 2.000 pesetas.
- b) Plazas de funcionarios o empleados para los que se exige título de grado medio, 1.500.
- c) Plazas de funcionarios o empleados para los que no se exige título, incluso plazas de plantilla laboral, 1.000 pesetas.

4.º Expedición e información de datos sobre la encuesta de infraestructura y equipamiento local:

- a) Por la reproducción o expedición de la información recogida en cada cuadro de los que componen la descripción de los equipamientos de cada municipio, 200 pesetas.
- b) Por la reproducción o expedición de la información completa de un Ayuntamiento, 4.000 pesetas.
- c) Por la reproducción o expedición de la información recogida en toda encuesta, 500.000 pesetas.
- d) Si la información se facilitara en soporte magnético, se añadirá el coste del mismo, cifrado en 5.000 pesetas de cinta; diskette de alta densidad, 2.500 pesetas, y diskette normal, 1.500 pesetas.

e) Expedición de copias de cartografía, por cada plano, 500 pesetas.
Art. 8.º Devengo. — 1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2.º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado, pero redunde en su beneficio.

Art. 9.º Gestión de la tasa. — 1. Las cantidades que se devenguen por los conceptos expresados anteriormente se harán efectivas exclusivamente en metálico, en la Tesorería.

2. Los funcionarios provinciales encargados del Registro de entradas y salidas de los documentos y comunicaciones de esta Corporación, así como los adscritos a la Tesorería, serán responsables de las omisiones o defraudaciones que puedan producirse.

Art. 10. Infracciones y sanciones. — En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 29 de septiembre de 1989, entrará en vigor el mismo día de su publicación y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Núm. 87.356

ORDENANZA FISCAL NUM. 4

Tasa por servicio de extinción de incendios y transporte sanitario

Artículo 1.º Fundamento y naturaleza. — En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, esta Diputación establece la tasa por servicio de extinción de incendios, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 122 de la citada Ley 39 de 1988.

Art. 2.º Hecho imponible. — 1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios por el Parque municipal de Bomberos en los casos de incendios, alarmas de los mismos, hundimientos totales o parciales de edificios o instalaciones, ruinas, derribos, inundaciones, salvamentos y otros análogos, bien sea a solicitud de particulares interesados o bien sea de oficio, por razones de seguridad, siempre que la prestación de dicho servicio redunde en beneficio del sujeto pasivo.

2. No estará sujeto a esta tasa el servicio de prevención general de incendios ni los servicios que se presten en beneficio de la generalidad o en casos de calamidad o catástrofe pública oficialmente declarada.

Art. 3.º Sujeto pasivo. — 1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley Genetal Tributaria, los usuarios de las fincas siniestradas que hayan sido objeto de la prestación del servicio, entendido por tales, según los casos, los propietarios, usufructuarios, inquilinos y arrendatarios de dichas fincas.

2. Cuando se trate de la prestación de servicios de salvamento y otros análogos, será sujeto pasivo contribuyente la persona física o jurídica y la entidad del artículo 33 de la Ley General Tributaria que los haya solicitado, o en cuyo interés redunde.

3. Tendrá la condición de sustituto del contribuyente en el caso de prestación del servicio de extinción de incendios la entidad o sociedad aseguradora del riesgo.

Art. 4.º Responsables. — 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de las sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 5.º Exenciones y bonificaciones. — 1. Gozarán de exención sujeta aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal y estén inscritos en el padrón de beneficencia como pobres de solemnidad.

2. El servicio podrá bonificarse aplicando un coeficiente reductor al cómputo de la fórmula general establecida en el artículo 6.º y que fijará el jefe del Servicio Provincial de Extinción de Incendios, con el visto bueno del Ilmo. señor diputado-delegado en funciones.

Art. 6.º Cuota tributaria. — 1. La cuota tributaria se determina en función del número de efectivos, tanto personales como materiales que se empleen en la prestación del servicio, el tiempo invertido en éste y el recorrido efectuado por los vehículos que actúen.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

Epígrafe primero. Personal:

a) Por cada bombero o conductor, por cada hora o fracción, 700 pesetas.

b) Por cada sargento o cabo, 900 pesetas.

Epígrafe segundo. Material:

a) Por cada vehículo, por cada hora o fracción, 1.000 pesetas.

b) Por cada autobomba, por cada hora o fracción, 2.000 pesetas.

Epígrafe tercero. Desplazamientos:

Por cada vehículo que actúe y por cada kilómetro de recorrido, computándose ida y vuelta, 50 pesetas.

3.º La cuota tributaria total será la suma de las correspondientes a los tres epígrafes de la tarifa.

Art. 7.º Devengo. — 1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando salga del Parque la dotación correspondiente, momento en que se inicia, a todos los efectos, la prestación del servicio.

Art. 8.º Liquidación e ingreso. — De acuerdo con los datos que certifique el Parque de Bomberos, la Administración de Rentas y Exacciones practicará la liquidación que corresponda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos señalados por el Reglamento General de Recaudación.

Art. 9.º Infracciones y sanciones. — En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Art. 10. La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 3 de noviembre de 1989, entrará en vigor el mismo día de su publicación y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Núm. 87.358

ORDENANZA FISCAL NUM. 8

Pecios públicos por estancias y asistencias en el Hogar Doz de Tarazona

I. Fundamento legal

Artículo 1.º De conformidad con lo previsto en el artículo 129, en relación con el artículo 41.B), ambos de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, esta Diputación Provincial establece el precio público por estancias y asistencias en el Hogar Doz de Tarazona, con sujeción a las disposiciones generales en la materia y a las específicamente reguladas en esta Ordenanza fiscal.

II. Hecho imponible

Art. 2.º Lo constituye la prestación de cualquier clase de servicios, médicos o asistenciales, en el establecimiento que la Diputación Provincial de Zaragoza tiene ubicado en Tarazona.

III. Nacimiento de la obligación

Art. 3.º La obligación de contribuir nace desde el momento que se produzca el ingreso en el internado o la prestación del servicio.

Art. 4.º La prestación de ingreso, cuando existen familiares con obligación de prestar alimentos, irá firmado por uno solo, comprometiéndose al mismo tiempo al pago del importe que le corresponda.

Art. 5.º En el caso de ingreso de carácter urgente, la solicitud y compromiso de pago, en todo o en parte, por parte de la familia, deberá realizarse inexcusablemente dentro de los diez días siguientes, entendiéndose hasta que se cumpla este requisito ingreso provisional.

IV. Bases de imposición y tarifas

Art. 6.º El importe a satisfacer será el siguiente:

a) Estancia en régimen normal, por día, 1.500 pesetas.

b) Estancia con carácter permanente en salas destinadas a enfermería, por día, 2.000 pesetas.

Art. 7.º En el concepto de estancias están incluidos todos los medicamentos que no están a cargo de otras entidades y tratamientos necesarios.

Art. 8.º Esta tarifa, en sus magnitudes cuantitativas, se adecuará anualmente en la variación que experimente el índice de precios al consumo

en 1 de enero, salvo que se modificasen cualitativamente los servicios o haya otro acuerdo expreso por la Diputación Provincial.

V. Personas obligadas al pago

Art. 9.º Serán los titulares no incapacitados y, subsidiariamente, las personas obligadas a prestar alimentos con arreglo a lo dispuesto en el Código Civil.

VI. Exenciones y bonificaciones

Art. 10. Estarán exentos del precio público:

a) Las personas que, incluidas con la antelación suficiente en el padrón de beneficencia del municipio de su residencia, carezcan de familiares con obligación de alimentos y de toda clase de ingresos.

b) Los que, aun sin estar incluidos en el padrón de beneficencia, carezcan de recursos.

Art. 11. En casos especiales, y previa solicitud del obligado al pago, podrán reducirse el importe de las estancias en función de la renta por unidad familiar y el número de miembros que la componen.

VII. Gestión de la tasa

Art. 12. Cuando los internados perciban pensiones de entidad u organismo, público o privado, se aplicará al pago de estancias el 75 % de la pensión, excluidas las pagas extraordinarias, salvo que legislación específica al respecto indique otra cantidad. En todo caso tendrá como límite máximo el importe de la tarifa.

Art. 13. Cuando el importe antedicho no cubra el precio público, los familiares obligados a prestar alimentos deberán hacer efectivo el resto.

Art. 14. Los familiares están obligados a ingresar en el centro todos los beneficios sociales que por internado reciban, así como rentas, censos o ingresos de bienes patrimoniales de la misma, hasta cubrir el límite del precio público.

Art. 15. Cuando el pago del precio público sea satisfecho por la Organización Nacional de Ciegos de España a sus afiliados, será a su cargo la diferencia que falte para cubrir el importe, si el porcentaje de pensión no es suficiente.

Art. 16. Siempre que la dirección del centro lo considere oportuno, podrá obligarse a la constitución de un depósito en metálico equivalente de una mensualidad.

Art. 17. El pago del precio público deberá realizarse dentro de los diez primeros días de cada mes, por mensualidades anticipadas.

Art. 18. La dirección del Hogar Doz queda autorizada para efectuar los requerimientos precisos en orden al cumplimiento de lo expuesto.

Art. 19. La dirección del Hogar Doz queda facultada, con la colaboración, en su caso, del Servicio de Asistencia y Bienestar Social de la Diputación de Zaragoza, a realizar cuantas gestiones y averiguaciones sean necesarias para investigar los ingresos de los obligados al pago, a los efectos de que cumplan su compromiso.

Art. 20. Cuando los acogidos y residentes tengan que ser trasladados al Hospital Real y Provincial de Nuestra Señora de Gracia, el importe de estancias en dicho centro será el mismo que satisfacen en el Hogar Doz.

Art. 21. En el plazo de los diez primeros días de cada mes, la dirección del centro remitirá a la Intervención de la Diputación de Zaragoza, con el conforme del diputado delegado, nominal de lo recaudado en el mes anterior, formalizándose al propio tiempo su ingreso en la Tesorería.

VIII. Infracciones y sanciones

Art. 22. Todo descubierto motivará el oportuno requerimiento oficial de pago, con advertencia de que transcurridos diez días sin efectuar el ingreso podrá producirse la baja automática del enfermo, sin perjuicio de aplicarle el procedimiento de apremio a que hubiere lugar.

Art. 23. En todo lo relativo a infracciones y defraudación, así como al procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ley General Tributaria, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que puedan incurrir los infractores.

IX. Entrada en vigor

Art. 24. La presente Ordenanza comenzará a regir el día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y comenzará a aplicarse el 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. Esta Ordenanza fiscal fue aprobada en todos sus términos en el Pleno de la Excm. Diputación Provincial del día 29 de septiembre de 1989.

SECCION CUARTA

Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria

GERENCIA TERRITORIAL
DE ZARAGOZA-PROVINCIA

Núm. 87.650

Se pone en conocimiento del público en general y en particular de los contribuyentes por contribución territorial urbana de la provincia de Zaragoza (excepto capital), que durante el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, estarán expuestos al público en los respectivos ayuntamientos los documentos cobratorios de la citada contribución para el ejercicio de 1989.

En el plazo que se indica serán admitidas cuantas reclamaciones versen sobre errores aritméticos o de copia en que se haya podido incurrir al redactar los documentos de que se trata.

Las reclamaciones podrán presentarse en el correspondiente ayuntamiento o ante esta Gerencia Territorial del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de Zaragoza-Provincia (Servicio de Gestión Tributaria).

Zaragoza, 20 de diciembre de 1989. — El gerente territorial, Carlos López Escartín.

Administración de Hacienda de Delicias

Núm. 84.217

La jefa de la Unidad de Recaudación de la Administración de Hacienda de Delicias, de Zaragoza;

Hace saber: Que en cada uno de los expedientes individuales que me hallo instruyendo en esta Unidad de Recaudación contra los deudores que figuran en la siguiente relación, por débitos a la Hacienda pública, cuyos conceptos, periodos e importes se indican, se ha dictado en su día la siguiente:

«Providencia. — Resultando de lo actuado en este expediente administrativo de apremio que el deudor es de ignorado paradero, así como también se ignora quién lo representa en el ámbito de esta Unidad, por cuyos motivos no ha sido posible notificarle en la forma que establece el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, requiérase al deudor para que comparezca en esta Unidad Recaudatoria, sita en la Administración de Hacienda de Delicias (Conde de la Viñaza, 12, de esta ciudad), a cancelar los débitos que se persiguen en este expediente, o que señale su domicilio, o el de la persona que debe representarle, al objeto de notificarle cuantas resoluciones se dicten en el procedimiento, ello dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación del edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo se continuará la tramitación del expediente en rebeldía conforme al apartado 7 del artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, con las únicas excepciones señaladas en el apartado 2 de la regla 55 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad.»

Notifíquese esta providencia en forma y por medio de edictos que se publiquen en el *Boletín Oficial de la Provincia* y se fijen en el tablón de anuncios de la Delegación de Hacienda y Ayuntamiento de Zaragoza.

Asimismo, el jefe de la Dependencia de Recaudación dictó en su día la siguiente

«Providencia. — En el uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 % y dispongo que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.»

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores, cuyos débitos, años y conceptos figuran en la siguiente relación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.7 del Reglamento General de Recaudación, para que comparezcan en esta Unidad Recaudatoria a solventar los descubiertos, por sí o por medio de persona que les represente, en el plazo de ocho días, a partir de la fecha siguiente de publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que, de no hacerlo, se continuará el procedimiento en rebeldía con embargo de sus bienes hasta cubrir la efectividad de los débitos, recargos y costas del procedimiento.

Recursos. — Contra los actos de gestión recaudatoria cabe recurso ante la Dependencia de Recaudación en el plazo de ocho días hábiles, y contra la providencia de apremio el de reposición ante la misma Dependencia o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial de dicha jurisdicción, ambos en el plazo de quince días hábiles, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que se estime procedente, advirtiéndose que los plazos se cuentan a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto, que la interposición de recurso no supone la suspensión del procedimiento,

salvo en los términos y condiciones previstos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación, y que son motivos únicos de recurso u oposición a la providencia de apremio los señalados en el artículo 95 de dicho Reglamento.

Zaragoza, 4 de diciembre de 1989. — La jefa de la Unidad, Adelaida Gragera Moríñigo.

Relación que se cita

Deudor, concepto, periodo e importe en pesetas

- Tecnocartón, S. A. IRPF. 1988. 965.416.
 Blesa Arnas, Jesús-Manuel. IVA. 1987. 96.887.
 Construcciones Olid Ormaz, Sociedad Civil. 1988. 21.797.
 Gracia Sebastián, Manuel-Tomás. IVA. 1987. 21.762.
 Industrias Técnicas del Alumbrado, S. A. Sanciones tributarias. 1988. 30.000.
 Industrias Técnicas del Alumbrado, S. A. Sanciones tributarias. 1988. 30.000.
 Carlos Izu Manzanares y Molina Castell. Sanciones tributarias. 1988. 30.000.
 Mecanizados Miralbueno, Sociedad Civil. Sanciones tributarias. 1988. 30.000.
 Muebles J. Gómez, S. A. Sanciones tributarias. 1986. 30.000.
 Olid Cuadros, Juan-Andrés. Intereses de demora. 1988. 6.126.
 Sahún Izquierdo, Francisco. Tasas telegráficas. 1989. 295.
 Tabuena Pérez, María del Pilar. Multas y sanciones gubernativas. 1989. 1.200.
 Teizar, S. A. Sanciones tributarias. 1988. 30.000.
 Fernando Camuñas Hernández. Sanciones agricultura. 1989. 4.200.
 Choi, S. A. Sanciones sanidad. 1989. 36.000.
 José L. Chueca Carabante. Sanciones agricultura. 1989. 3.000.
 García Domingo, Emilio A. Sanción de tráfico. 1989. 9.600.
 Manufacturas Antorán, S. L. Sanción de tráfico. 1989. 2.400.
 Martínez Andreu, Ismael. Sanción de tráfico. 1989. 4.800.
 Productos Sobreviela, S. A. Sanciones sanidad. 1989. 18.000.
 Productos Sobreviela, S. A. Sanciones sanidad. 1989. 36.000.
 Tejera Machín, José-Ramón. Transmisiones. 1989. 2.843.
 García Alcalá, Félix. Sanciones tributarias. 1988. 30.000.
 García Gómez, Luciano. Sanciones tributarias. 1988. 120.000.
 Guardiola Alfageme, Fernando. IVA. 1987. 8.185.
 Palos Fernández, Angel. Sanciones tributarias. 1988. 30.000.
 Rocamora Jordán, Rosa-Ana. Sanciones tributarias. 1988. 30.000.
 Cuartero Martínez, Francisco-Javier. Sanción de tráfico. 1989. 12.000.
 José-Luis Franco Casal. Sanciones agricultura. 1989. 6.000.
 Juan-Carlos Español Navarro. Sanción de tráfico. 1989. 2.400.
 Fernando Ledesma Matosas. Sanciones agricultura. 1989. 2.400.
 Antonio J. Piazuelo Plou. Sanción de tráfico. 1989. 2.400.
 Mariano Subirón Martín. Sanción de tráfico. 1989. 18.000.
 Fernando Cano Abad. 1989. IVA. 28.147.
 Carbonell González, José-Miguel. 1988. IVA. 27.407.
 Casas García, Francisco-Javier. Sanciones tributarias. 1989. 30.000.
 Casas García, Francisco-Javier. Sanciones tributarias. 1989. 30.000.
 Collado Perellón, Blas. Sanciones tributarias. 1989. 30.000.
 Gascón López, Pilar. Intereses de demora. 1988. 3.871.
 Herrera Amigó, Víctor. Multas y sanciones gubernativas. 1989. 3.600.
 Iluminación Espectacular, Sociedad Civil. Sanciones tributarias. 1988. 30.000.
 Sanemeterio Cabello, M. Rosario. Sanciones tributarias. 1989. 30.000.
 Tucriservicios. Sanciones tributarias. 1988. 30.000.
 A. D. G. Zaragoza, S. A. Sanciones sanidad. 1989. 24.000.
 Ariza Longás, Mariano. Sanción de tráfico. 1989. 14.400.
 Caballero Mendiri, Antonio. Sanción de tráfico. 1989. 14.400.
 Goñi Osacar, María-Elena. Sanción de tráfico. 1989. 9.600.
 López Barrios, Luis. Sanción de tráfico. 1989. 9.600.
 Muñoz Pérez, Ramón. Sanción de tráfico. 1989. 9.600.
 Ruiz Carreño, María-José. Sanción de tráfico. 1989. 9.600.
 Jesús-Alberto Ruiz Lahuerta. Sanción de agricultura. 1989. 7.200.
 Segura Cortés, José-María. Sanción de tráfico. 1989. 14.400.
 Torralba Simón, Ramón. Sanción de tráfico. 1989. 14.400.
 Villacampa García, Luis-Miguel. Sanción de tráfico. 1989. 9.600.
 Carbonell González, José-Miguel. Sanciones tributarias. 1989. 30.000.
 Basilio Caballero Algaba. Sanción de agricultura. 1989. 6.000.
 Juan Herrero Guijar. Sanción de agricultura. 1989. 2.400.
 Monterde Salinas, Timoteo-Babil. 1988. Intereses de demora. 4.043.
 Sanz Royo, Olga-Elena. Sanción de tráfico. 1989. 14.400.
 Francés Bielsa, Victoria-Angeles. Multas y sanciones gubernativas. 1989. 1.200.

- González Vázquez, José. Sanción de tráfico. 1989. 4.800.
 González Vázquez, José. Sanción de tráfico. 1989. 12.000.
 González Vázquez, José. Sanción de tráfico. 1989. 12.000.
 Gracia Lasierra, Carlos. Sanción de tráfico. 1989. 18.000.
 Víctor Mateo Navarro. Sanción agricultura. 1989. 3.360.
 Transportes Garhe, S. L. Sanción de tráfico. 1989. 9.600.
 Triguero de las Morenas, Luis. Multas y sanciones gubernativas. 1989. 24.000.
 López Moreno, Fernando. Intereses de demora. 1988. 4.883.
 López Moreno, Fernando. Intereses de demora. 1986. 26.094.
 López Moreno, Fernando. Intereses de demora. 1988. 11.220.
 López Moreno, Fernando. Intereses de demora. 1986. 26.250.
 López Moreno, Fernando. Intereses de demora. 1988. 8.590.

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza Núm. 83.767

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 22 de noviembre de 1989, aprobó las bases de la presente convocatoria, de conformidad con lo establecido en la Ley de Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985; Ley 30 de 1984, de 2 de agosto; Real Decreto 2.223 de 1984, de 19 de diciembre, y demás disposiciones concordantes, para la provisión, mediante el sistema de oposición libre, de una plaza de licenciado en Educación Física, en desarrollo de la oferta de empleo público para 1989, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión de 16 de marzo de 1989; plaza que podrá ser incrementada con las vacantes existentes en el momento de elevar propuesta por el tribunal calificador, si así lo acuerda la Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia, siendo dichas bases las siguientes:

1.^a Objeto de la convocatoria. — Es objeto de la presente convocatoria la provisión, mediante el sistema de oposición libre, de una plaza de licenciado en Educación Física, perteneciente a la escala de Administración Especial, dotada con el sueldo correspondiente al grupo A, trienios, pagas extraordinarias y demás retribuciones complementarias que le correspondan, con arreglo a la legislación vigente.

2.^a Condiciones generales. — Para tomar parte en la oposición será necesario:

- Ser español.
- Tener cumplidos los 18 años de edad y no exceder de aquellos en que faltan menos de 10 años para la jubilación forzosa por edad, determinada por la legislación básica en materia de función pública. El exceso del límite de edad podrá compensarse con los servicios prestados con anterioridad a la Administración local, siempre que se hubiese cotizado por ellos a la MUNPAL, o a la Seguridad Social.
- Estar en posesión del título de licenciado en Educación Física por el Instituto Nacional de Educación Física.
- No padecer enfermedad ni defecto físico que impida el normal desarrollo de las funciones del cargo.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas.

Los requisitos exigidos en la presente base se entenderán referidos a la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias.

3.^a Instancias. — En las instancias, los interesados deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda de la convocatoria, dirigiéndose al Ilmo. señor alcalde-presidente del Excelentísimo Ayuntamiento, presentándose en el Registro General de la Corporación en el plazo máximo de veinte días naturales, a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el *Boletín Oficial de la Provincia*. La presentación de instancias podrá realizarse también en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.^a Admisión, exclusión y recusación. — Expirado el plazo de presentación de instancias, la Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia dictará resolución en el plazo de un mes, declarando aprobada la lista de aspirantes admitidos y excluidos. Esta lista se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia*, señalando el orden de actuación de los aspirantes, calendario o fecha y lugar de celebración del primer ejercicio. Dentro de los diez días hábiles siguientes a dicha publicación, se podrán efectuar reclamaciones contra la lista de aspirantes admitidos y excluidos, y si transcurriesen éstos sin que existan, dicha lista se elevará a definitiva sin necesidad de nueva publicación.

5.^a Tribunal. — Juzgará los ejercicios de la oposición y estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: Ilmo. señor alcalde-presidente, o miembro electivo de la Corporación en quien delegue.

Vocales: El concejal delegado de Régimen Interior; un concejal designado por la Alcaldía; el director del Área de Cultura y Educación, o un técnico en quien delegue; un representante del Profesorado, designado por el Instituto Aragonés de Administración Pública; un representante de la Diputación General de Aragón, y un representante de los trabajadores, designado por la Junta de Personal.

Secretario: El jefe del Servicio de Personal, o funcionario en quien delegue.

Los nombres de los miembros del tribunal se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia*, pudiendo ser recusados por los aspirantes en el plazo de diez días hábiles, siguientes a dicha publicación. Asimismo, deberán abstenerse de formar parte del tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, notificándolo a la autoridad competente.

6.^a Ejercicios de la oposición. — Constará de los siguientes ejercicios:
Primer ejercicio (teórico). — Consistirá en la realización de un cuestionario de 50 preguntas, como mínimo, de respuesta alternativa, durante un tiempo máximo de una hora, en relación con los temas que figuran en el anexo que se acompaña a la presente convocatoria. Tendrá carácter eliminatorio.

Segundo ejercicio (evaluación psicológica). — Consistirá en la realización de cuestionarios de personalidad o entrevistas tendentes a poner de manifiesto la adecuación de las características del aspirante en relación al puesto de trabajo. Este ejercicio no tendrá carácter eliminatorio.

Tercer ejercicio (teórico). — Consistirá en redactar por escrito, durante un tiempo máximo de tres horas, cuatro temas, extraídos al azar, de entre los comprendidos en el anexo que se acompaña a la presente convocatoria, que, posteriormente, deberán ser leídos por los aspirantes ante el tribunal, pudiendo éste dialogar con el aspirante sobre materias objeto de los mismos y pedirle cualquier otra explicación complementaria.

Cuarto ejercicio (práctico). — Consistirá en la realización de un ejercicio práctico que determine el tribunal, inmediatamente antes de dar comienzo el mismo, en relación con el cometido específico de la plaza que se convoca.

7.^a Forma de calificación de los ejercicios. — Los ejercicios de la oposición serán eliminatorios, a excepción del segundo, y se calificarán separada e independientemente por el tribunal, pudiendo atribuir a cada aspirante, en cada uno de ellos, de 0 a 10 puntos, siendo preciso alcanzar un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos para pasar al siguiente. El segundo ejercicio no tendrá carácter eliminatorio y se calificará de 0 a 3 puntos.

Una vez comenzadas las pruebas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de los restantes en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Estos anuncios deberán hacerse públicos con doce horas, al menos, de antelación al comienzo del mismo, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de uno nuevo.

Comenzada la práctica de los ejercicios, el tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad. Si en algún momento llega a conocimiento del tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del interesado; pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción si se apreciase inexactitud en la solicitud que formuló.

8.^a Propuesta, aportación de documentos y reconocimiento médico. — Una vez terminada la calificación de los ejercicios, el tribunal expondrá en el tablón de edictos de la Casa Consistorial la propuesta efectuada a la Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia de la relación de aprobados, de mayor a menor puntuación alcanzada. En ningún caso el número de aspirantes propuestos excederá al de plazas vacantes al momento de la propuesta. Los aspirantes propuestos aportarán ante la Corporación, en el plazo de veinte días naturales desde que se hagan públicas las relaciones de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, y deberán someterse a reconocimiento médico, previa citación que les será cursada por el Servicio de Personal.

Quienes dentro del plazo indicado, salvo casos de fuerza mayor, no presentaren la documentación o el resultado del reconocimiento médico fuera "no apto", no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

9.^a Toma de posesión. — Hecho el nombramiento por la Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia, se notificará al interesado, quien vendrá obligado a tomar posesión del cargo en el plazo de los treinta días hábiles siguientes a la recepción de la notificación, compareciendo para ello en el Servicio de Personal. Transcurrido dicho plazo sin efectuarlo se entenderá que renuncia a la plaza y consiguiente nombramiento.

10.^a Impugnación y supletoriedad. — La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del tribunal podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y forma previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Para lo no previsto expresamente en estas bases se estará a lo establecido en el Real Decreto 2.223 de 1984, de 19 de diciembre, Ley de Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985 y Ley 30 de 1984, de 2 de agosto.

Lo que se hace público para general conocimiento.
 Zaragoza, 29 de noviembre de 1989. — El alcalde-presidente. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

A N E X O

- Tema 1. Legislación deportiva. — L. G. C. F. D. L 13 de 1980.
- Tema 2. Marco jurídico de las federaciones deportivas.
- Tema 3. Marco jurídico de las asociaciones deportivas.
- Tema 4. Marco jurídico-administrativo del deporte. — Competencias de las distintas administraciones públicas.

- Tema 5. Legislación deportiva europea. — Organización del deporte en la Comunidad Económica Europea.
- Tema 6. Municipio y deporte. — Política deportiva municipal.
- Tema 7. La práctica deportiva en España. — Hábitos deportivos de la población. — Participación. — Significado e imagen social del deporte.
- Tema 8. Sistema deportivo en Aragón. — Características, etc.
- Tema 9. Sistema deportivo en el municipio de Zaragoza. — Características.
- Tema 10. Política deportiva municipal. — Política deportiva del Excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza.
- Tema 11. Concepto del deporte. — El deporte como medio educativo.
- Tema 12. Concepto del deporte. — Deporte y salud.
- Tema 13. Deporte y municipio. — Servicio municipal. — Características. Funcionamiento, organización, etc.
- Tema 14. Deporte y municipio. — Fundación pública - Patronato. — Características. — Funcionamiento, organigrama, etc.
- Tema 15. Consejos locales del deporte. — Organización, fines, estatutos.
- Tema 16. Escuelas municipales de iniciación deportiva para niños. — Objetivos. — Programación. — Desarrollo y control.
- Tema 17. Actividades físicas para adultos. — Objetivos. — Programación. Desarrollo y control.
- Tema 18. Actividades físicas para la tercera edad. — Objetivos. — Programación. — Desarrollo y control.
- Tema 19. Las actividades físicas y el medio natural. — Características y clasificación.
- Tema 20. Las actividades físicas en el medio natural. — Programación.
- Tema 21. Actividades físicas para jóvenes. — Características. — Programación. — Control y seguimiento.
- Tema 22. Actividades físicas en el medio acuático. — Características. — Programación. — Objetivos. — Control.
- Tema 23. Animación deportiva de un barrio. — Objetivos. — Planificación. Posibilidades.
- Tema 24. Planificación y programación de grandes acontecimientos deportivos.
- Tema 25. Planificación y programación de actividades deportivas esporádicas para el ciudadano.
- Tema 26. Criterios a seguir en la organización de competiciones y espectáculos deportivos durante las fiestas de la ciudad.
- Tema 27. Clases de ocio y clases de espacios para el ocio.
- Tema 28. La planificación de los espacios de ocio en las ciudades.
- Tema 29. Criterios básicos técnicos a tener en cuenta en la planificación urbana de las instalaciones.
- Tema 30. La rentabilidad social y deportiva de las instalaciones deportivas.
- Tema 31. La oferta municipal. — Gestión económica.
- Tema 32. Salas de barrio cubiertas. — Características. — Funcionamiento. — Uso.
- Tema 33. Grandes instalaciones cubiertas. — Programación. — Funcionamiento. — Uso.
- Tema 34. Complejos deportivos al aire libre. — Funcionamiento. — Uso. — Características.
- Tema 35. Centros polivalentes de barrio. — Características. — Funcionamiento. — Uso.
- Tema 36. Minusválidos y deporte. — Programación. — Alternativas.
- Tema 37. Los Juegos Olímpicos. — Su origen.
- Tema 38. Evolución histórica de los Juegos Olímpicos.
- Tema 39. Los Juegos Olímpicos en la era moderna. — Características.
- Tema 40. Carta Europea del Deporte.
- Tema 41. Deporte para todos. — Concepto. — Origen. — Finalidad.
- Tema 42. Circuitos naturales. — Origen. — Características.
- Tema 43. Carreras populares. — Organización. — Programación.
- Tema 44. Sponsorización deportiva.
- Tema 45. La subvención como elemento de apoyo de la práctica deportiva. — Legislación. — Características. — Convocatoria. — Valoración.
- Tema 46. La medicina del deporte. — Estado actual.
- Tema 47. Reconocimientos médicos previos a la actividad deportiva. — Características.
- Tema 48. Tipos de gestión para el desarrollo de las actividades deportivas de un Ayuntamiento. — Ventajas e inconvenientes.
- Tema 49. Animación de una piscina cubierta. — Posibilidades.
- Tema 50. Animación de un pabellón municipal. — Posibilidades.
- Tema 51. Titulaciones deportivas en España.
- Tema 52. El animador deportivo. — Definición. — Legislación. — Ámbitos de actuación.
- Tema 53. Campus deportivos. — Objetivos. — Características.
- Tema 54. Gestión descentralizada del deporte en una ciudad media (1.000.000 de habitantes). — Propuesta. — Organización. — Competencias.
- Tema 55. Deportes de iniciación para la tercera edad. — Características. — Limitaciones.
- Tema 56. Deportes tradicionales en Aragón.
- Tema 57. Desarrollo de la motricidad en el niño. — Características. — Evolución. — Factores. — Actividades más aconsejables.

Tema 58. La motricidad en la adolescencia. — Características. — Factores. — Actividades más aconsejables.

Tema 59. Madurez y vejez. — Procesos de evolución. — Características fisiológicas, psicológicas, sociales, etc. — Actividades más aconsejables.

Tema 60. El movimiento. — Fenomenología y aplicaciones.

Tema 61. El desarrollo de la habilidad motriz. — Fases. — El proceso del aprendizaje motor.

Tema 62. Habilidad, destreza y tarea motriz. — Clasificaciones generales. — Análisis de las tareas motrices.

Tema 63. La condición física. — Evolución de las tendencias.

Tema 64. La adaptación del esfuerzo físico. — Aporte energético en el esfuerzo.

Tema 65. El deporte como medio educativo. — Directrices para la iniciación deportiva.

Tema 66. Los deportes individuales. — Características básicas, aspectos técnicos y tácticos. — Didáctica aplicada.

Tema 67. Los deportes colectivos. — Características básicas. — Didáctica aplicada.

Tema 68. La evaluación de las habilidades motrices, condición física y habilidades deportivas.

Tema 69. El juego y las actividades físicas en el niño. — Características. Clasificación.

Tema 70. El juego en las actividades físicas para adultos.

Núm. 83.769

El Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de la oposición libre convocada para la provisión de once plazas de auxiliares de Administración General, siete para el turno libre y cuatro para promoción interna, cuya convocatoria salió publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* de fecha 13 de julio de 1989, ha acordado que el primer ejercicio de la oposición tenga lugar el día 30 de enero de 1990, a las 10.00 horas, en el salón de actos y conferencias del Servicio de Extinción de Incendios (calle Valle de Broto, sin número).

Debido al excesivo número de aspirantes, se establecen los siguientes turnos:

Primer turno. — De 10 a 10.45 horas: desde Fantova Castellón, Rafael, hasta Lezcano Aliaga, Milagros, ambos inclusive.

Segundo turno. — De 10.45 a 11.30 horas: desde Linares Bielsa, Pilar, hasta Román Abadías, Luis-Antonio, ambos inclusive.

Tercer turno. — De 11.30 a 12.15 horas: desde Romeo Burguete, María Carmen, hasta Bárcena Herce, Esperanza, ambos inclusive.

Cuarto turno. — De 12.15 a 13.00 horas: desde Barranco Gracia, Concepción, hasta Ezquerro Calvo, Elena, ambos inclusive, y turno restringido desde Arnedo Cuartero, Carlos, hasta Tomás Gracia, José Antonio, ambos inclusive.

Los aspirantes deberán ir provistos de máquina de escribir manual.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 28 de noviembre de 1989. — El alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Núm. 87.179

En relación con los días festivos de carácter local de los distintos municipios de la provincia, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, a la vista de las propuestas de los Ayuntamientos que las han formulado, y en virtud de la facultad que le confiere el artículo 46 del Real Decreto 2.001 de 1983, de 28 de julio, acuerda declarar como festividades locales laborales, retribuidas y no recuperables, para el próximo año 1990, las siguientes:

Acered. — 4 y 5 de octubre.

Agón. — 17 de enero y 9 de mayo. San Antón y San Gregorio.

Aguarón. — 16 de abril y 10 de julio.

Aguilón. — 16 de abril y 15 de mayo. Lunes de Pascua y San Isidro.

Ainzón. — 16 de abril y 15 de mayo. Segundo de Pascua y San Isidro.

Aladrén. — 3 de febrero y 23 de noviembre. San Blas y San Clemente.

Alagón. — 13 de junio y 8 de septiembre.

Alarba. — 19 de junio y 6 de agosto. Santos Gervasio y Protasio y San Roque.

Alberite de San Juan. — 5 de febrero y 27 de septiembre. Fiestas patronales y Santos Cosme y Damián.

Albeta. — 8 de octubre. Virgen del Rosario.

Alborge. — 30 de abril y 10 de agosto. Virgen de Montler y San Lorenzo.

Alcalá de Ebro. — 2 y 3 de agosto.

Alcalá de Moncayo. — 13 y 14 de agosto.

Alconchel de Ariza. — 3 de febrero y 17 de mayo.

- Aldehuela de Liestos.** — 15 de mayo y 16 de agosto. San Isidro y San Roque.
- Alfajarín.** — 15 de mayo y 7 de septiembre. San Isidro y fiestas patronales.
- Alfamén.** — 15 de mayo y 16 de agosto.
- Alforque.** — 19 de enero y 19 de mayo. San Fabián y San Sebastián y Santa Prudenciana.
- Alhama de Aragón.** — 22 de mayo y 16 de agosto. Santa Quiteria y San Roque.
- Almochuel.** — 15 de mayo y 28 de agosto. San Isidro y San Agustín.
- Almolda (La).** — 22 y 23 de mayo. Santa Quiteria y San Urbez.
- Almonacid de la Cuba.** — 28 de mayo y 16 de agosto. San Jorge y San Roque.
- Almonacid de la Sierra.** — 10 y 11 de septiembre. San Nicolás.
- Almunia de Doña Godina (La).** — 20 de enero y 25 de septiembre. San Sebastián y Santa Pantarria.
- Ambel.** — 19 de enero y 29 de agosto. San Sebastián y Santas Reliquias.
- Anento.** — 3 de febrero y 16 de agosto. San Blas y San Roque.
- Aniñón.** — 20 de enero y 17 de septiembre. San Sebastián y Virgen del Castillo.
- Añón de Moncayo.** — 6 y 7 de agosto.
- Aranda de Moncayo.** — 15 de mayo y 4 de junio. San Isidro y Virgen de la Sierra.
- Arándiga.** — 8 de mayo y 26 de septiembre. Santos del Bolage y Santos Cosme y Damián.
- Ardisa.** — 22 de enero y 26 de julio. San Vicente y Santa Ana.
- Ariza.** — 13 y 14 de septiembre.
- Asín.** — 9 de mayo. San Gregorio.
- Ateca.** — 3 de febrero y 8 de septiembre.
- Azuara.** — 19 de marzo y 8 de septiembre.
- Balconchán.** — 18 y 19 de mayo.
- Bárboles.** — 8 y 9 de octubre.
- Bardallur.** — 5 de febrero y 16 de agosto. Santa Agueda y San Roque.
- Belchite.** — 17 de abril y 14 de septiembre. Virgen del Pueyo y Exaltación de la Santa Cruz.
- Berdejo.** — 27 de agosto. Virgen del Río.
- Berruoco.** — 26 de mayo y 3 de agosto.
- Biel-Fuencalderas.** — 26 de julio y 29 de septiembre. Santa Ana y San Miguel.
- Biota.** — 8 y 15 de mayo.
- Bisimbre.** — 14 de agosto y 7 de diciembre.
- Boquiñeni.** — 24 y 26 de mayo. Santo Cristo de la Capilla y San Gregorio.
- Borja.** — 7 de mayo y 21 de septiembre. Virgen de la Peana y fiestas tradicionales.
- Botorríta.** — 8 de mayo y 5 de octubre.
- Brea de Aragón.** — 2 de febrero y 25 de octubre. San Blas y San Crispín.
- Bubierca.** — 29 de septiembre y 18 de diciembre. San Miguel y Virgen de la Esperanza.
- Bujaraloz.** — 15 de mayo y 28 de agosto. San Isidro y San Agustín.
- Bulbuenta.** — 22 de junio y 24 de agosto. Sagrado Corazón y San Bartolomé.
- Bureta.** — 8 de septiembre y 23 de octubre. Fiestas tradicionales y Purísima Votada.
- Burgo de Ebro (El).** — 5 de febrero y 16 de agosto. Santa Agueda y San Roque.
- Buste (El).** — 2 de mayo y 16 de agosto. Virgen del Buste y San Roque.
- Cabañas de Ebro.** — 23 de enero y 14 de septiembre.
- Cabolafuente.** — 12 de marzo y 14 de septiembre.
- Cadrete.** — 3 de mayo y 14 de septiembre.
- Calatayud.** — 16 de agosto y 8 de septiembre. San Roque y Virgen de la Peña.
- Calatorao.** — 24 de agosto y 14 de septiembre.
- Calcena.** — 15 de junio y 6 de agosto. San Cristóbal y Virgen del Rosario.
- Calmarza.** — 2 de febrero y 24 de agosto. San Blas y fiestas mayores.
- Campillo de Aragón.** — 30 de abril y 14 de septiembre. San Pedro Mártir y Santa Sábana.
- Carenas.** — 25 y 26 de julio. Virgen de la Esperanza.
- Cariñena.** — 29 de enero y 14 de septiembre. San Valero y Exaltación de la Santa Cruz.
- Caspe.** — 16 de abril y 2 de noviembre. Lunes de Pascua.
- Castejón de Alarba.** — 24 de agosto y 20 de diciembre. San Bartolomé y Santo Domingo.
- Castejón de las Armas.** — 16 de agosto. San Roque.
- Castejón de Valdejasca.** — 20 de enero y 26 de julio. San Sebastián y Santa Ana.
- Castiliscar.** — 8 y 15 de mayo. Cristo del Castillo y San Isidro.
- Cervera de la Cañada.** — 9 de mayo y 25 de septiembre.
- Cerveruela.** — 31 de julio y 1 de agosto.
- Cetina.** — 19 de mayo y 19 de octubre.
- Cimballa.** — 5 de febrero y 12 de septiembre. Santa Agueda y Santísimo Misterio.
- Cinco Olivas.** — 2 y 3 de febrero.
- Clarés de Ribota.** — 25 de agosto y 4 de diciembre.
- Codo.** — 15 de mayo y 20 de agosto. San Isidro y San Bernardo.
- Codos.** — 3 de febrero y 4 de septiembre. San Blas y Virgen del Mar.
- Contamina.** — 24 de agosto y 5 de octubre. San Bartolomé y Virgen del Rosario.
- Cosuenda.** — 11 de junio y 23 de agosto.
- Cuarde de Huerva.** — 29 de enero y 26 de julio. San Valero y Santa Ana.
- Cubel.** — 25 de agosto. Virgen de Guía al Guerrero.
- Cuerlas (Las).** — 16 y 17 de agosto.
- Chiprana.** — 2 de febrero y 16 de agosto.
- Chodes.** — 28 y 29 de septiembre.
- Daroca.** — 7 de marzo y 15 de junio. Santo Tomás.
- Ejea de los Caballeros.** — 15 de enero y 25 de junio. El Voto y San Juan.
- Embid de Ariza.** — 3 de febrero y 19 de mayo.
- Encinacorba.** — 4 de mayo y 3 de agosto. Santa Cruz y Virgen del Mar.
- Epila.** — 4 de junio y 17 de septiembre. Virgen de Rodanas y San Pedro y San Frontonio.
- Erla.** — 20 de enero y 9 de mayo. San Sebastián y San Gregorio.
- Escatrón.** — 5 de febrero y 16 de agosto. Santa Agueda y San Roque.
- Fabara.** — 15 y 16 de mayo.
- Farlete.** — 29 de enero y 5 de marzo.
- Fayón.** — 19 de enero y 28 de septiembre.
- Fayos (Los).** — 21 de marzo y 21 de agosto. San Benito y fiesta mayor.
- Figueruelas.** — 24 de agosto y 4 de diciembre.
- Frasno (El).** — 23 y 24 de agosto.
- Fréscano.** — 2 y 17 de enero. Venida de la Virgen y San Antón.
- Fuendejalón.** — 24 de mayo y 8 de septiembre. Virgen del Castillo y Virgen de la Aliaga.
- Fuendetodos.** — 23 y 24 de agosto.
- Fuentes de Ebro.** — 15 de mayo y 29 de septiembre. San Isidro y San Miguel.
- Fuentes de Jiloca.** — 18 de mayo y 10 de agosto.
- Gallocanta.** — 20 de enero y 30 de agosto.
- Gallur.** — 13 y 29 de junio. San Antonio y San Pedro.
- Gelsa de Ebro.** — 30 de abril y 8 de septiembre. San Pedro y Virgen del Buen Suceso.
- Godojos.** — 9 de mayo y 18 de diciembre. San Gregorio y Virgen de la Esperanza.
- Gotor.** — 26 de julio y 4 de diciembre.
- Grisel.** — 23 de abril.
- Grisén.** — 28 de septiembre y 12 de noviembre.
- Herrera de los Navarros.** — 3 de febrero y 8 de septiembre. San Blas y Virgen de Herrera.
- Ibdes.** — 14 y 18 de agosto.
- Illueca.** — 24 de enero y 22 de junio.
- Isuerre.** — 24 de agosto y 26 de diciembre. San Bartolomé y San Esteban.
- Jaraba.** — 17 de enero y 28 de septiembre. San Antón.
- Jarque.** — 19 de enero y 27 de abril.
- Jaulín.** — 3 de febrero y 2 de junio. San Blas y San Marcelino.
- Joyosa (La).** — 8 de septiembre y 8 de octubre. Virgen del Puig y Virgen del Rosario.
- Lagata.** — 5 de febrero y 14 de septiembre. Santa Agueda y Exaltación de la Santa Cruz.
- Langa del Castillo.** — 26 y 27 de abril.
- Layana.** — 16 de agosto y 29 de diciembre. Fiestas patronales y Santo Tomás.
- Lécera.** — 7 de mayo y 3 de agosto.
- Leciñena.** — 15 de marzo y 15 de mayo. Virgen de Magallón y San Isidro.
- Letux.** — 2 de mayo y 31 de agosto. San Atanasio y San Ramón.
- Litago.** — 20 de enero y 7 de mayo.
- Lituénigo.** — 29 de septiembre.
- Lobera de Onsella.** — 22 de junio y 31 de agosto. San Juan y San Ramón.
- Longares.** — 10 de mayo y 10 de julio. Santa Espina y San Cristóbal.
- Longas.** — 20 de enero y 24 de julio. San Sebastián y Santiago.
- Lucena de Jalón.** — 13 y 15 de junio. San Antonio.
- Luceni.** — 30 de abril y 28 de agosto.
- Luesia.** — 8 de septiembre y 26 de diciembre.
- Luesma.** — 22 de mayo y 10 de julio. Santa Quiteria y San Cristóbal.
- Lumpiaque.** — 4 de octubre y 4 de diciembre. San Francisco y Santa Bárbara.
- Luna.** — 15 de mayo y 8 de septiembre. San Isidro y Virgen de Monlora.
- Maella.** — 17 de enero y 16 de abril. San Antón y Lunes de Pascua.
- Magallón.** — 20 de enero y 14 de septiembre. San Sebastián y La Cruz.

- Mainar.** — 6 de junio y 16 de agosto.
- Malanquilla.** — 3 y 4 de mayo. Fiesta de la Cruz de Mayo.
- Maleján.** — 15 de junio y 4 de diciembre. Santa Bárbara.
- Malón.** — 22 de enero y 14 de septiembre. San Vicente y Santo Cristo.
- Maluenda.** — 17 de julio y 13 de octubre. Santas Justa y Rufina y Virgen del Pilar.
- Mallén.** — 16 de julio y 7 de septiembre. Virgen del Carmen y Cristo de la Columna.
- Manchones.** — 16 de agosto. San Roque.
- Mara.** — 17 de mayo y 16 de agosto. San Pascual y San Roque.
- María de Huerva.** — 5 de febrero y 16 de agosto. Santa Agueda y San Roque.
- Mediana de Aragón.** — 17 de abril y 26 de julio. Martes de Pascua y Santa Ana.
- Mequinenza.** — 17 de septiembre y 26 de diciembre. Santa Agatoclia y San Esteban.
- Mesones de Isuela.** — 2 de febrero y 2 de agosto.
- Mezalocha.** — 28 de agosto y 29 de septiembre. San Agustín y San Miguel.
- Miedes de Aragón.** — 3 de febrero y 12 de mayo. San Blas y San Alejandro.
- Monegrillo.** — 16 de abril y 26 de julio.
- Moneva.** — 16 de julio y 10 de diciembre. San Fausto y Santa Eulalia.
- Monreal de Ariza.** — 30 de abril y 11 de octubre.
- Monterde.** — 16 de agosto y 24 de septiembre.
- Montón.** — 24 y 25 de agosto. Fiestas Patronales.
- Morata de Jalón.** — 16 de agosto y 4 de diciembre. San Roque y Santa Bárbara.
- Morata de Jiloca.** — 15 de mayo y 10 de noviembre.
- Moros.** — 8 de octubre y 10 de diciembre. Virgen del Rosario y de la Vega y Santa Eulalia.
- Moyuela.** — 2 de octubre y 23 de noviembre. Santo Angel Custodio y San Clemente.
- Muel.** — 10 de julio y 10 de septiembre. San Cristóbal y Virgen de la Fuente.
- Muela (La).** — 13 de junio y 23 de noviembre. San Antonio y San Clemente.
- Munébrega.** — 14 de mayo y 16 de agosto. San Gregorio y San Ignacio.
- Murero.** — 17 de agosto. San Mamés.
- Murillo de Gállego.** — 2 de febrero y 24 de agosto. La Candelera y San Bartolomé.
- Nigüella.** — 10 de agosto y 3 de noviembre.
- Nombrevilla.** — 11 y 13 de agosto. Santa Valvaneda.
- Nonaspe.** — 16 de abril y 24 de agosto.
- Novallas.** — 14 de septiembre y 4 de diciembre. Santa Cruz y Santa Bárbara.
- Novillas.** — 20 de julio y 14 de diciembre. El Puente y San Nicasio.
- Nuévalos.** — 19 de enero y 31 de agosto.
- Nuez de Ebro.** — 8 de octubre y 12 de noviembre. Fiestas Patronales.
- Olvés.** — 3 de febrero y 15 de septiembre. San Blas y Exalt. Santa Cruz.
- Ontinar de Salz.** — 14 y 15 de mayo.
- Orcajo.** — 4 y 5 de mayo.
- Orera.** — 26 de julio y 14 de septiembre. Santa Ana y La Cruz.
- Orés.** — 20 de enero y 24 de agosto. San Sebastián y San Bartolomé.
- Oseja.** — 2 de febrero y 16 de agosto. San Blas y San Roque.
- Osera de Ebro.** — 19 de abril y 8 de noviembre. Santa Engracia.
- Paniza.** — 22 de mayo y 8 de septiembre. Santa Quiteria y Virgen del Aguila.
- Paracuellos de Jiloca.** — 5 de mayo y 14 de diciembre. Santa Cruz y Santa Lucia.
- Paracuellos de la Ribera.** — 5 y 6 de febrero. San Pedro Bautista.
- Pastriz.** — 29 de junio y 26 de julio.
- Pedrola.** — 15 de mayo y 16 de agosto. San Isidro y San Roque.
- Pedrosas (Las).** — 16 y 24 de agosto. San Roque y San Bartolomé.
- Perdiguera.** — 15 de mayo y 30 de julio. San Isidro y Santa Beatriz.
- Piedratjada.** — 20 de enero y 31 de agosto. San Sebastián y San Ramón.
- Pina de Ebro.** — 11 de mayo y 16 de agosto. San Gregorio y San Roque.
- Pinseque.** — 30 de mayo y 16 de agosto. San Pedro Mártir y San Roque.
- Pintanos (Los).** — 17 de enero y 31 de agosto.
- Plasencia de Jalón.** — 5 de febrero y 13 de junio. Santa Agueda y San Antonio.
- Pleitas.** — 30 de abril y 23 de junio.
- Plenas.** — 27 y 28 de agosto. San Agustín.
- Pomer.** — 16 y 17 de agosto.
- Pozuelo de Aragón.** — 17 de enero y 26 de julio. San Antón y Santa Ana.
- Pradilla de Ebro.** — 20 de enero y 7 de septiembre.
- Puebla de Albortón (La).** — 20 de enero y 15 de mayo.
- Puebla de Alfindén (La).** — 15 de mayo y 16 de agosto. San Isidro y San Roque.
- Puendeluna.** — 6 de junio y 24 de agosto. Fiesta de las Reliquias y San Nicolás.
- Quinto de Ebro.** — 16 de abril y 26 de julio. Virgen de Bonastre y Santa Ana.
- Remolinos.** — 13 de junio y 14 de septiembre. San Antonio y Santo Cristo de la Cueva.
- Retascón.** — 24 y 25 de agosto. San Bartolomé.
- Ricla.** — 15 y 21 de mayo. San Isidro.
- Rueda de Jalón.** — 17 de enero y 26 de julio. San Antón y Santa Ana.
- Ruesca.** — 29 de enero y 31 de agosto. San Valero y San Ramón.
- Sádaba.** — 4 de mayo y 20 de agosto. La Crucica y fiestas patronales.
- Salillas de Jalón.** — 22 de mayo y 8 de octubre. Santa Quiteria y Virgen del Rosario.
- Salvatierra de Esca.** — 20 de enero y 8 de septiembre. San Sebastián y Virgen de la Peña.
- Samper del Salz.** — 10 de mayo y 4 de agosto. Santa Espina.
- San Martín de Moncayo.** — 3 de mayo.
- San Mateo de Gállego.** — 16 de abril y 15 de mayo. Santa Engracia y San Isidro.
- Santa Cruz de Grío.** — 2 y 3 de febrero.
- Santa Eulalia de Gállego.** — 16 de agosto y 10 de diciembre. San Roque y Santa Eulalia.
- Sástago.** — 17 de enero y 25 de abril.
- Sediles.** — 3 de febrero y 30 de abril. San Blas y Virgen del Villar.
- Sierra de Luna.** — 20 de enero y 5 de febrero. San Sebastián y Santa Agueda.
- Sigüés.** — 24 de enero y 25 de julio. San Babil y Santiago.
- Sisamón.** — 17 y 18 de septiembre.
- Sobradiel.** — 25 de abril y 13 de junio. San Marcos y San Antonio.
- Sofuentes.** — 7 y 15 de mayo.
- Sos del Rey Católico.** — 7 de mayo y 26 de diciembre.
- Tabuena.** — 15 de mayo y 14 de junio.
- Talamantes.** — 26 de mayo y 29 de septiembre. Virgen de Constantín y San Miguel.
- Tarazona.** — 28 de agosto y 5 de octubre.
- Tauste.** — 21 de abril y 8 de mayo. Virgen de Sancho Abarca y San Miguel.
- Terrer.** — 9 de mayo y 4 de diciembre.
- Tierga.** — 3 de mayo y 30 de agosto. Santo Cristo y Santa Rosa de Lima.
- Tobed.** — 14 de febrero y 8 de septiembre. San Valentín y Virgen de Tobed.
- Torralba de los Frailes.** — 18 de diciembre. Virgen de la O.
- Torralba de Ribota.** — 1 y 2 de agosto.
- Torralbilla.** — 10 de agosto. San Lorenzo.
- Torrehermosa.** — 5 de febrero y 17 de mayo.
- Torrelapaja.** — 25 de agosto. Virgen de la Malanca.
- Torrellas.** — 14 de septiembre y 11 de noviembre. Santo Cristo Prodigio y San Martín y Santa Bárbara.
- Torres de Berrellén.** — 8 y 9 de mayo.
- Tosos.** — 3 de febrero y 24 de agosto.
- Trasmoz.** — 16 y 17 de agosto. San Roque.
- Trasobares.** — 4 de junio y 16 de agosto.
- Uncastillo.** — 10 y 11 de septiembre.
- Urrea de Jalón.** — 22 de enero y 8 de octubre. San Sebastián y Virgen del Rosario.
- Used.** — 22 de enero y 11 de mayo. San Vicente Mártir y Virgen de la Olmeda.
- Utebo.** — 19 de junio y 26 de julio. San Lamberto y Santa Ana.
- Val de San Martín.** — 16 y 17 de agosto.
- Valdehorna.** — 27 y 28 de abril. Virgen de la Cabeza.
- Valmadrid.** — 9 de mayo y 16 de julio.
- Valpalmas.** — 13 de agosto y 4 de diciembre. San Hipólito y Santa Bárbara.
- Valtorres.** — 8 de mayo y 20 de agosto. San Gregorio y Virgen del Rosario.
- Velilla de Ebro.** — 3 de agosto y 7 de diciembre.
- Velilla de Jiloca.** — 4 de mayo y 24 de agosto.
- Vera de Moncayo.** — 15 de mayo y 3 de septiembre.
- Vierlas.** — 22 de agosto y 4 de diciembre. Virgen del Rosario y Santa Bárbara.
- Vilueña (La).** — 16 de enero y 3 de mayo. San Antón y Cristo de la Capilla.
- Villadoz.** — 9 de junio y 10 de noviembre. Santísima Trinidad y San Martín.
- Villafeliche.** — 4 y 6 de agosto. Fiestas Patronales.

- Villafranca de Ebro.** — 30 de abril y 4 de diciembre.
Villalba del Perejil. — 5 de febrero. Santa Agueda.
Villalengua. — 19 de junio y 19 de diciembre.
Villanueva de Gállego. — 15 de mayo y 3 de septiembre. San Isidro y Santas Reliquias.
Villanueva de Huerva. — 3 de febrero y 26 de julio. San Blas y Santa Ana.
Villanueva de Jiloca. — 2 y 3 de agosto. Fiestas Patronales.
Villar de los Navarros. — 13 de agosto y 4 de diciembre.
Villarreal de Huerva. — 8 de mayo y 6 de junio. San Miguel y Virgen del Rosario.
Villarroya de la Sierra. — 13 y 14 de septiembre.
Villarroya del Campo. — 22 de mayo y 6 de octubre. Santa Quiteria y Virgen del Rosario.
Vistabella. — 22 de mayo y 29 de septiembre. Santa Quiteria y San Miguel.
Zaida (La). — 16 de agosto y 4 de diciembre.
Zaragoza. — 29 de enero y 5 de marzo. San Valero.
Zuera. — 4 de junio y 27 de agosto. Virgen del Salz y San Licer.
 Asimismo, y para general conocimiento, se recuerda que el Real Decreto 1.346 de 1989, de 3 de noviembre ("Boletín Oficial del Estado" de 7 de noviembre), aprueba el calendario de fiestas nacionales, si bien, por lo que respecta a esta provincia, la Diputación General de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el indicado Real Decreto, procedió a sustituir, mediante Decreto 143 de 1989, de 20 de noviembre, las festividades de San José (19 de marzo) y Santiago Apóstol (25 de julio) por el "Día de Aragón" (23 de abril), siendo por tanto los días festivos de general observancia para nuestra provincia los siguientes:
- 1 de enero, Año Nuevo.
 - 6 de enero, Epifanía del Señor.
 - 12 de abril, Jueves Santo.
 - 13 de abril, Viernes Santo.
 - 23 de abril, Día de Aragón, San Jorge.
 - 1 de mayo, Fiesta del Trabajo.
 - 15 de agosto, Asunción de la Virgen.
 - 12 de octubre, Fiesta Nacional de España.
 - 1 de noviembre, Todos los Santos.
 - 6 de diciembre, Día de la Constitución Española.
 - 8 de diciembre, Inmaculada Concepción.
 - 25 de diciembre, Natividad del Señor.
- Zaragoza, 19 de diciembre de 1989. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

SECCION SEXTA

ALFAJARIN

Mancomunidad Ribera Izquierda del Ebro

Núm. 82.483

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el Pleno de esta Mancomunidad ha aprobado definitivamente el presupuesto anual para el ejercicio de 1989, cuyo texto resumido es el siguiente:

Gastos

1. Remuneraciones de personal, 1.935.000.
 2. Compra de bienes corrientes y servicios, 479.140.
 4. Transferencias corrientes, 2.500.000.
- Suma el estado de gastos, 4.914.140.

Ingresos

4. Transferencias corrientes, 4.141.720.
 5. Ingresos patrimoniales, 20.000.
 7. Transferencias de capital, 752.420.
- Suma el estado de ingresos, 4.914.140.

Los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción en el plazo de dos meses, desde el día siguiente al de la última publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Alfajarín, 19 de noviembre de 1989. — El alcalde.

CADRETE

Núm. 82.476

Don José-Luis Ballano García, en representación de Pinturas Ordesa, S. A., ha solicitado licencia municipal para la instalación y apertura de industria dedicada a fabricación de pinturas, con emplazamiento en camino Venta la Manolica, sin número.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y

Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia pueden formular por escrito, que presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Cadrete, 27 de noviembre de 1989. — El alcalde.

CUARTE DE HUERVA

Núm. 82.727

El Ayuntamiento de Cuarte de Huerva, en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 1989, acordó aprobar el expediente de suplementos de créditos núm. 1 de 1989, en el presupuesto municipal vigente, siendo su resumen, por capítulos, el siguiente:

A) Altas:

1. Remuneración personal, 1.550.000.
 2. Compra de bienes y servicios, 12.500.000.
- Total altas, 14.050.000 pesetas.

B) Bajas: Ninguna.

Suplementadas las altas con cargo al superávit anterior, 14.050.000.

Lo que se hace público para general conocimiento, a fin de que el mencionado expediente pueda ser examinado en el plazo de quince días hábiles, en la Secretaría, y presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Si no se formulare ninguna reclamación, el expediente se entenderá aprobado definitivamente.

Todo ello según establece el artículo 450, en relación con el 446 del Real Decreto 781 de 1986, de 18 de abril ("BOE" del 22).

Cuarte de Huerva, 28 de noviembre de 1989. — El alcalde.

EJEA DE LOS CABALLEROS

Núm. 82.484

El Muy Ilustre Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 1989, adoptó el acuerdo que a continuación se transcribe literalmente:

«Primero. — Aprobar definitivamente el expediente de imposición y ordenación de contribuciones especiales por la ejecución de las obras de urbanización de la calle Libertad (números 50 al 56), y toda la documentación que contiene relativa a la determinación del coste de la obra, cantidad a satisfacer conjuntamente por los beneficiarios, bases de reparto y cuotas asignadas a cada contribuyente.

Segundo. — Cifrar la parte del coste de las obras que deben satisfacer conjuntamente los beneficiarios en 3.440.362 pesetas.

Tercero. — Dar cumplimiento a lo que previene el artículo 34.4 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, puntualizando que las cuotas a satisfacer serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si éste o su domicilio fuesen conocidos, y, en su defecto, por edictos, pudiendo los interesados formular recurso de reposición ante este M. I. Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer o las cuotas asignadas».

Ejea de los Caballeros, 28 de noviembre de 1989. — El alcalde.

EJEA DE LOS CABALLEROS

Núm. 82.485

Don Miguel Barrena Fernández ha solicitado licencia de apertura de un taller de reparación de maquinaria agrícola, a ubicar en el paseo de la Constitución, sin número (nave de Alpuema, número 6).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia pueden formular por escrito, que presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Ejea de los Caballeros, 23 de noviembre de 1989. — El alcalde.

LUCENA DE JALON

Núm. 82.729

Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento el expediente núm. 1 de modificación de créditos en el presupuesto único en vigor, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales podrá examinarse y efectuarse las reclamaciones y alegaciones que se estimen convenientes.

Si no se formula ninguna reclamación, el expediente se entenderá definitivamente aprobado por haberlo así dispuesto el acuerdo de aprobación inicial.

Lucena de Jalón, 28 de noviembre de 1989. — El alcalde.

PEDROLA

Núm. 82.112

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 1989, el expediente de modificación de créditos núm. 1 de 1989, en el presupuesto municipal de 1989, queda expuesto al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser

examinado en la Secretaría del Ayuntamiento, y presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Si no se formularan reclamaciones en el plazo indicado, el expediente se entenderá aprobado definitivamente, conforme a la legislación aplicable y al acuerdo de aprobación inicial.

Pedrola, 27 de noviembre de 1989. — El alcalde, Manuel Sancho.

P A S T R I Z

Núm. 82.728

Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento el expediente de modificación de créditos número 1 del presupuesto municipal ordinario de 1989, queda expuesto al público por espacio de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría municipal y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes contra el mismo.

Pastriz, 27 de noviembre de 1989. — El alcalde, Javier Tomás Royo.

Q U I N T O

Núm. 82.114

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento el expediente número 1 de modificaciones de créditos del presupuesto municipal de 1989, queda expuesto al público por espacio de quince días, en la Secretaría municipal, a fin de que durante el referido plazo puedan presentarse contra el mismo las reclamaciones y sugerencias pertinentes.

Caso de no presentarse ninguna reclamación, se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de nuevo acuerdo.

Quinto, 25 de noviembre de 1989. — El alcalde.

B E L C H I T E

Núm. 82.117

En cumplimiento de lo que disponen el artículo 14.4 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, y el artículo 111 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, modificado por la disposición adicional 1.a.2 de la mencionada Ley 39, se hace público que el Ayuntamiento de Belchite, en sesión plenaria celebrada el día 28 de septiembre de 1989, adoptó por mayoría absoluta, entre otros, los siguientes acuerdos:

1.º Aprobar, de acuerdo con lo que dispone el artículo 48 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, el establecimiento de los precios públicos siguientes:

—Precio público por la conducción de cadáveres y otros servicios funerarios.

—Precio público por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodajes cinematográficos.

—Precio público por el servicio de matadero.

—Precio público por la prestación de voz pública.

—Precio público por suministro de aguas.

—Precio público por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

—Precio público por la prestación del servicio de piscinas.

—Precio público por saca de arenas y otros materiales de construcción en terrenos públicos del territorio municipal.

—Precio público por ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.

—Precio público por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

—Precio público por el servicio de ambulancia.

2.º Aprobar inicialmente, según dispone el artículo 49 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, la Ordenanza de precios públicos y los anexos en los que figuran individualizadas las tarifas correspondientes.

3.º Aprobar provisionalmente la fijación de los elementos necesarios para la determinación de la cuota tributaria y las respectivas ordenanzas fiscales reguladoras de los impuestos obligatorios sobre:

a) Bienes inmuebles. — Tipos de gravamen: Urbanos, 0,40 %, y rústicos, 0,65 %.

b) Vehículos de tracción mecánica, tarifas mínimas establecidas en el artículo 96 de la Ley de Haciendas Locales.

4.º Aprobar provisionalmente el establecimiento y la ordenanza fiscal reguladora del impuesto voluntario sobre construcciones, instalaciones y obras, que se fija en un 2 % (art. 103 LHL).

5.º Aprobar provisionalmente el establecimiento de tasas y las respectivas ordenanzas fiscales reguladoras de las siguientes:

—Tasa por expedición de documentos administrativos.

—Tasa por expedición de licencias urbanísticas.

—Tasa por expedición de licencias de apertura de establecimientos.

—Tasa de cementerio municipal.

—Tasa de alcantarillado.

—Tasa por recogida de basuras.

6.º Aprobar provisionalmente la Ordenanza general de contribuciones especiales de este Ayuntamiento.

7.º Exponer al público los acuerdos precedentes en el tablón de edictos del Ayuntamiento durante treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*. En dicho plazo los interesados legítimos podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que crean oportunas. Transcurrido dicho periodo sin haberse formulado ninguna reclamación, los acuerdos quedarán aprobados definitivamente.

8.º En el caso de no haberse producido reclamaciones, publicar en el *Boletín Oficial de la Provincia* los acuerdos elevados a definitivos y el texto íntegro de las ordenanzas aprobadas, las cuales entrarán en vigor el día 1 de enero de 1990 y regirán mientras no se acuerde su modificación o derogación.

Entre los acuerdos definitivos sólo cabe el recurso contencioso-administrativo que previene el artículo 9 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, ante la citada jurisdicción, en el término de dos meses, contados desde el siguiente día al de publicación de estos acuerdos en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Belchite, 25 de noviembre de 1989. — El alcalde-presidente.

ORDENANZA FISCAL NUM 1

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

I - HECHO IMPONIBLE

Artículo 1º

1.- El Hecho Imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles estará constituido por:

a) La propiedad de los bienes inmuebles de naturaleza rústica o urbana sitos en el término municipal.

b) La titularidad de un derecho real de usufructo de superficie sobre los bienes inmuebles de naturaleza rústica o urbana situados en el término municipal.

c) La titularidad de una concesión administrativa sobre bienes de naturaleza rústica o urbana enclavados en el término municipal.

d) La titularidad de una concesión administrativa para la gestión de servicios públicos, en cuyo ejercicio se requiera la afección de bienes inmuebles de naturaleza urbana o rústica sitos en el término municipal.

2.- Tienen la consideración de bienes inmuebles de naturaleza urbana, los que se especifican con este carácter en el artículo 62 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

3.- Tienen la calificación de bienes inmuebles de naturaleza rústica los que así se definen en el artículo 63 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

II - SUJETO PASIVO

Artículo 2º

Se considerarán sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptibles de imposición que sean:

a) Propietarios de bienes inmuebles gravados sobre los que no recaigan derechos reales de usufructo o de superficie

b) Titulares de un derecho real de usufructo sobre bienes inmuebles gravados.

c) Titulares de un derecho real de superficie sobre bienes inmuebles gravados.

d) Titulares de una concesión administrativa sobre bienes inmuebles gravados o sobre los servicios públicos a los que se hallen afectados.

III RESPONSABLES

Artículo 3º

1. En los supuestos de la transmisión de bienes inmuebles por cualquier causa, el adquirente ha de responder con los mencionados bienes del pago de las deudas tributarias y recargos pendientes por este Impuesto.

2. En los casos de variación o modificación de la titularidad de los derechos reales de usufructo o de superficie, el nuevo usufructuario o superficiario responderá del pago de todas las deudas tributarias y recargos pendientes de abono por este impuesto.

3. Responden solidariamente de las obligaciones tributarias todas las personas que sean causantes de una infracción tributaria o que colaboren a meterla.

IV EXENCIONES

Artículo 49

1. Gozarán de exención los siguientes bienes:

- Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales y estén directamente afectos a la defensa nacional, seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios.
 - Los que sean propiedad del municipio y estén afectos al uso o servicio público, así como los comunales propiedad del municipio y los montes comunales en mano común.
- 2) Los que sean propiedad de la Cruz Roja
- Los ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos destinados a servicios indispensables para la explotación en dichas líneas.
 - Los bienes de naturaleza urbana cuya base imponible sea inferior a 100.000 pts.
 - Los bienes de naturaleza rústica, cuando para cada sujeto pasivo la base imponible correspondiente a la totalidad de sus bienes rústicos sitos en el municipio sea inferior a 100.000 pts.
 - Aquellos que sin estar comprendidos en los apartados anteriores cumplen las condiciones establecidas en el artículo 64 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

2.- Las exenciones habrán de ser solicitadas por el sujeto pasivo del impuesto quien, en todo caso, no podrá alegar analogía para extender su ámbito más allá de los términos estrictos de la Ley.

3.- El efecto de la concesión de exenciones comenzará a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud, y no podrá tener en ningún caso, efectos retroactivos.

4.- Quienes el 1 de enero de 1.990, gozaran de cualquier clase de beneficio fiscal en la Contribución Territorial Rústica y Pecuaría, o en la Contribución Territorial Urbana, continuarán disfrutando de los mismos en el impuesto de Bienes inmuebles, hasta la fecha de su extinción, y si no tuviesen término de disfrute, hasta el 31 de diciembre 1.992, inclusive.

V - BONIFICACIONES

Artículo 50

1. En los casos de nuevas construcciones, se podrá conceder una bonificación del noventa por ciento, en la cuota del impuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre.

El plazo de disfrute de la bonificación comprenderá el tiempo de la urbanización o de la construcción y un año más, a partir del año de terminación de las obras. En todo caso, el término antes expresado no podrá exceder de tres años contados a partir de la fecha del inicio de las obras de urbanización y construcción.

2.- Los edificios construidos hasta el 31 de diciembre de 1992 al amparo de la legislación de viviendas de protección oficial, gozarán de una bonificación del 50 por 100 de la cuota del Impuesto, durante tres años contados a partir de la fecha de terminación de la construcción.

3. Los de aplicación a la concesión de bonificaciones las previsiones contenidas en los puntos 2,3 y 4 del artículo 4, de esta Ordenanza.

VI - BASE IMPONIBLE

Artículo 60

Esta constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles urbanos o rústicos.

Respecto a los bienes inmuebles de naturaleza urbana, el año 1990, se aplicarán los valores catastrales vigentes el 1 de Enero de dicho año a efectos de la Contribución Territorial Urbana.

En relación con los bienes inmuebles de naturaleza rústica, en el año 1990, se aplicará como valor catastral el resultado de capitalizar al 3 por 100 el importe de las bases liquidables vigentes el día 1 de Enero de dicho año a efectos de Contribución Territorial Rústica y Pecuaría.

VII - TIPOS DE GRAVAMEN Y CUOTA

Artículo 70

Para el ejercicio de 1.990, el tipo de gravamen será el 0,40 por 100, cuando se trate de bienes de naturaleza urbana, y el 0,65 por 100, cuando se trate de bienes de naturaleza rústica.

La cuota del Impuesto es el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

VIII - PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO DEL IMPUESTO

Artículo 80

- El período impositivo es el año natural
- El impuesto se devenga el primer día del año
- Las variaciones de orden físico, económico y jurídico que se produzcan en los bienes gravados tendrán efectividad en el período impositivo siguiente a aquel en que tuvieron lugar

IX - NORMAS DE GESTION DEL IMPUESTO

Artículo 90

1. Son competencia del Ayuntamiento, la concesión de beneficios fiscales, conforme a las normas legales vigentes, las solicitudes para acogerse a los mismos, serán presentadas en el Ayuntamiento, debiendo indicar y justificar las circunstancias que originen o razonen la modificación fiscal pretendida.

2. Las liquidaciones tributarias se practicarán por el Ayuntamiento, tanto las que correspondan a valores-recibo, como las que procedan de ingreso directo.

3. Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular Recurso de Reposición, previo al Contencioso Administrativo, en el plazo de un mes, instado desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

4. La intervención del Recurso no paraliza la acción administrativa para el cobro del impuesto, a menos que, dentro del plazo para la interposición del Recurso, el interesado legítimo solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañen, en los términos y condiciones de la legislación vigente al efecto, garantía suficiente sobre el total de la deuda tributaria.

No obstante, en casos excepcionales, la Alcaldía, previo informe de la intervención del procedimiento, sin prestación de garantía alguna, cuando el recurrente justifique fehacientemente la imposibilidad de prestarlo, o documento fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación se impugna.

El período de cobranza para los valores-recibo notificados colectivamente se fija entre el 1 de marzo y el 30 de abril de 1990.

Las liquidaciones de ingreso directo ser satisfarán en los plazos fijados en el Reglamento General de Recaudación, que son:

- Para las notificaciones efectuadas en la primera quincena del mes, hasta el día 5 del mes natural siguiente.
- Para las notificaciones realizadas en la segunda quincena del mes, hasta el día 20 del mes natural siguiente.

Transcurrido el período voluntario de cobranza sin haberse efectuado el pago, se abrirá la vía de apremio, aplicándose el recargo del 20 por 100.

5.- Cuando la deuda tributaria se satisfaga después del período voluntario de cobranza, además del recargo de apremio expresado en el párrafo anterior, el deudor habrá de satisfacer los intereses de demora computados al tipo de interés legal vigente en la fecha de terminación del período voluntario de cobranza, correspondiente al período de tiempo transcurrido entre la mencionada fecha y aquella en la que tenga lugar el pago.

X - GESTION POR DELEGACION

Artículo 100

Si el Ayuntamiento delega en la Diputación Provincial de Zaragoza (conforme al artículo 20 del R.D. 831/1989, de 7 de Julio), las facultades de gestión del Impuesto, y la misma es aceptada, las normas contenidas en el artículo anterior, serán aplicables a las actuaciones que haya de hacer la Administración delegada.

XI - NORMAS DE APLICACION

Artículo 110

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo estatuido en la Ley 38/1988, de 28 de Diciembre, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y relacionadas.

XII - VIGENCIA Y FECHA DE APROBACION

Artículo 120

Esta Ordenanza Fiscal que consta de doce artículos entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero de 1.990, permaneciendo en vigor hasta su notificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL NUM 2

IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

I - NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

Artículo 10

1. La Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece en su artículo 60.1. con carácter obligatorio, el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que se normará por los preceptos contenidos en esta Ordenanza.

Artículo 20

Este Impuesto absorbe todas las tasas y cualquier otra exacción sobre la circulación y rodaje de los vehículos que constituyen su objeto, con excepción de los que gravan el estacionamiento en vías públicas municipales, o aparcamientos vigilados.

Artículo 32

1. Son objeto del Impuesto los vehículos de tracción mecánica aptos para circular por las vías públicas, cualquiera que sea su clase y categoría, con excepción de los que se indican en el artículo 4.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que esté matriculado en los Registros Públicos correspondientes, mientras no haya causado baja. A los efectos de este Impuesto, también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No estarán sujetos a este Impuesto los vehículos que estando dados de baja en los Registros, por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente, con motivo de exhibiciones, certámenes o carreras y pruebas, limitadas a los de esta naturaleza.

II - EXCEPCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 4

1. Estarán exentos de este Impuesto:

- a). Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales, adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.
- b). Los vehículos de Representaciones diplomáticas, Oficinas consulares, Agentes diplomáticos y funcionarios diplomáticos de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.
- c). Los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.
- d). Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria, que pertenezcan a la Cruz Roja.
- e). Los coches de inválidos o los adaptados, para sus conducción por disminuidos físicos, siempre que no superen los 12 caballos fiscales y pertenezcan a personas inválidas o disminuidas físicamente.
- f). Los autobuses urbanos adscritos al servicio de transporte público en régimen de concesión administrativa otorgada por este Ayuntamiento.
- g). Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola

2. Para poder gozar de las exenciones a que se refieren las letras e) y g) del apartado 1 del presente artículo, los interesados deberán instar su concesión, indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio. Declarada ésta por la Administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

Artículo 5

1. El Impuesto se devengará el día 1 de enero de cada año, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos, pues entonces el devengo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. En éste último caso, o por causa de baja, el importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales.

III - SUJETOS PASIVOS

Artículo 6

Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

IV - TARIFAS

Artículo 7

1. Las cuotas del Cuadro de Tarifas del Impuesto fijado en el artículo 96.1 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, se incrementarán por aplicación sobre las mismas del coeficiente 1.

2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas aplicables en este Municipio, será el siguiente:

POTENCIA Y CLASE DE VEHICULO

A) TURISMOS:

De menos de 8 caballos fiscales.....	2.000 Pts.
De 8 hasta 12 caballos fiscales.....	5.400 "
De más de 12 hasta 16 caballos fiscales.....	11.400 "
De más de 16 caballos fiscales.....	14.200 "

B) AUTOBUSES:

De menos de 21 plazas	13.200 "
De 21 a 50 plazas.....	18.800 "
De más de 50 plazas	23.500 "

C) CAMIONES:

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil.....	6.700 "
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil.....	13.200 "
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil....	18.800 "
De más de 9.999 kilogramos de carga útil.....	23.500 "

D) TRACTORES:

De menos de 16 caballos fiscales.....	2.800 "
De 16 a 25 caballos fiscales.....	4.400 "
De más de 25 caballos fiscales.....	13.200 "

E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHICULOS DE TRACCION MECANICA:

De menos de 1.000 kildgramos de carga útil.....	2.800 Pts
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil.....	4.400 "
De más de 2.999 kilogramos de carga útil.....	13.200 "

F) OTROS VEHICULOS

Ciclomotores.....	700 "
Motocicletas hasta 125 c.c.....	700 "
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.....	1.200 "
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.....	2.400 "
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.....	4.800 "
Motocicletas de más de 1.000 c.c.....	9.600 "

3. El concepto de las diversas clases de vehículos y las reglas para la aplicación de las tarifas será el que determine con carácter general la Administración del Estado. En su defecto se estará a lo que disponga el Código de Circulación respecto a los diferentes tipos de vehículos, y habrán de tenerse en cuenta las reglas siguientes:

- a). Se entenderá por furgoneta el resultado de adaptar un vehículo de turismo al transporte mixto de personas y cosas, mediante la supresión de asientos y cristales, alteración del tamaño y disposición de las puertas, y otras variaciones que no modifiquen esencialmente el modelo de que se trate. Las furgonetas tributarán como turismos, de acuerdo con su potencia fiscal, excepto en los casos siguientes:

- 1. Si el vehículo es habilitado para el transporte de más de 9 personas, tributará como autobús.
- 2. Si el vehículo está autorizado para el transporte de más de 525 kilogramos de carga útil tributará como camión.

- b). Para la aplicación de este Impuesto, los motocarros tendrán la consideración de motocicletas, y por tanto, tributarán según su cilindrada.

- c). Cuando se trate de vehículos articulados, tributarán simultáneamente y por separado el que tenga la potencia motriz y los remolques y semi-remolques que arrastre.

- d). Por lo que respecta a ciclomotores, remolques y semi-remolques que, de acuerdo con su capacidad, no estén obligados a matricularse, se considerarán como aptos para la circulación desde el momento en que se haya expedido la certificación correspondiente por la Delegación de Industria o, en todo caso, cuando se encuentre realmente en circulación.

- e). Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin necesidad de ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica, tributarán por las Tarifas correspondientes a los tractores.

Artículo 8

La gestión, liquidación, inspección y recaudación así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

Artículo 9

El pago del Impuesto se acreditará por cualquiera de los siguientes medios:

- a). Recibos tributarios
- b). Cartas de pago

Artículo 10

1. En el caso de primera adquisición del vehículo, o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a los efectos de este Impuesto, los sujetos pasivos presentarán en la Oficina gestora correspondiente, en el término de treinta días que se contarán desde la fecha de adquisición o reforma, una declaración-liquidación según el modelo aprobado por este Ayuntamiento, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación normal o complementaria que proceda. Se acompañará la documentación acreditativa de su compra o modificación, el certificado de las características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2. Simultáneamente a la presentación de la declaración-liquidación a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del Impuesto resultante de la misma. Esta autoliquidación, tendrá la consideración de liquidación provisional hasta que la oficina gestora no compruebe si la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del Impuesto.

3. Los sujetos pasivos presentarán, en el ~~plazo~~ de treinta días, que se contarán desde la fecha de expedición del permiso de circulación por parte de la Jefatura de Tráfico, una declaración ajustada al modelo aprobado por este Ayuntamiento que expresará esa expedición y la matrícula asignada al vehículo.

4. La Oficina gestora practicará la correspondiente liquidación normal o complementaria, que será notificada individualmente al interesado, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

5. Los sujetos pasivos presentarán una declaración ajustada al modelo aprobado por el Ayuntamiento, en los supuestos de baja definitiva y transferencia, cambio del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o reforma del mismo, que afecte a su clasificación a los efectos del Impuesto.

Artículo 11

1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago del Impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada año, y en el periodo de cobranza que el Ayuntamiento determine, mediante Edictos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, o por los medios previstos por la legislación y que se estimen más convenientes. En ningún caso, el periodo de cobranza en voluntaria será inferior a dos meses.

2. En el supuesto contemplado en el apartado anterior, la recaudación de las cuotas correspondientes se realizará mediante el sistema de Padrón anual, en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que estén inscritos en el Registro público correspondiente, a nombre de personas o Entidades domiciliadas en este término municipal.

3. El Padrón o Matrícula del Impuesto se expondrá al público durante un plazo de quince días hábiles, durante los cuales, los interesados legítimos puedan examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

VI - GESTION POR DELEGACION

Artículo 12

Si el Ayuntamiento delega en la Diputación de las facultades de gestión del Impuesto y ésta la acepta, las normas contenidas en el Título anterior serán aplicables a las actuaciones que ha de llevar a cabo la Administración delegada.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las personas o Entidades que en la fecha del comienzo de aplicación de este Impuesto, gozasen de cualquier clase de beneficio fiscal en el actual Impuesto Municipal sobre Circulación de vehículos, continuarán disfrutando del mismo hasta la fecha de extinción de los indicados beneficios, y si éstos no tuviesen plazo de caducidad, hasta el 31 de Diciembre de 1.992.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal que consta de doce artículos, una Disposición Transitoria y esta Final, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en Sesión de 28 SEPTIEMBRE 1989 entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 1.990, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL NUM 3

IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

I - HECHO IMPONIBLE

Artículo 10

1. Constituye el hecho imponible del impuesto, la realización del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Municipio.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- Obras de demolición.
- Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- Alineaciones y rasantes.
- Obras de fontanería y alcantarillado.
- Obras en cementerios.
- Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que se requieran licencia de obra urbanística.

II - SUJETO PASIVOS

Artículo 20

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará, contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

III - BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO

Artículo 30

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será el 2% (Art.103) por 100.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

IV - GESTION

Artículo 40

1. Cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

3. El Ayuntamiento podrá exigir este impuesto en régimen de autoliquidación.

4. El pago de este impuesto en ningún momento eximirá de la obligación de obtención de la licencia urbanística municipal, en los supuestos en que ésta sea preceptiva.

V - INSPECCION Y RECAUDACION.

Artículo 50

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

VI - INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 60

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que complementan y desarrollan.

VII - DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia" y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria del día 28 de Septiembre de 1.989.

ORDENANZA FISCAL NUM 4

ORDENANZA GENERAL DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES

I - HECHO IMPONIBLE

Artículo 10

1. El hecho imponible de las Contribuciones especiales estará constituido por la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos de carácter municipal por este Municipio.

2. Las Contribuciones especiales se fundarán en la mera realización de las obras o en el establecimiento o ampliación de los servicios a que se refiere el apartado

anterior y su exacción será independiente del hecho de que por los sujetos pasivos sean utilizadas efectivamente unas u otros.

Artículo 29

1. A los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, tendrá la consideración de obras y servicios municipales los siguientes:

a) Los que, dentro del ámbito de su competencia, realice o establezca el Municipio para atender los fines que le estén atribuidos. Se excluyen las obras realizadas por el mismo a título de propietario de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realice o establezca el Municipio por haberles sido atribuidos o delegados por otras Entidades Públicas, así como aquellos cuya titularidad, conforme a la Ley, hubiese asumido.

2. Las obras y servicios a que se refiere la letra a) del apartado anterior conservarán su carácter de municipales aún cuando fueren realizados o establecidos por:

a) Organismos Autónomos municipales o Sociedades Mercantiles de cuyo capital social fuese este Municipio el único titular.

b) Concesionarios con aportaciones de este Municipio.

c) Asociaciones de contribuyentes.

3. Las Contribuciones especiales municipales son tributos de carácter finalista y el producto de su recaudación se destinará, íntegramente, a sufragar los gastos de la obra o del establecimiento o ampliación del servicio por cuya razón hubiesen sido establecidas y exigidas.

Artículo 30

El municipio podrá, potestativamente, acordar la imposición y ordenación de Contribuciones especiales, siempre que se den las circunstancias conformadoras del hecho imponible establecidas en el artículo 19 de la presente Ordenanza General:

a) Por la apertura de calles y plazas y la primera pavimentación de las calzadas.

b) Por la primera instalación renovación y sustitución de redes de distribución del agua, de redes de alcantarillado y desagüe de aguas residuales.

c) Por el establecimiento y sustitución del alumbrado público y por instalación de redes de distribución de energía eléctrica.

d) Por el ensanchamiento y nuevas alineaciones de las calles y plazas ya abiertas y pavimentadas, así como la modificación de las rasantes.

e) Por la sustitución de calzadas, aceras, absorbentes y bocas de riego de las vías públicas urbanas.

f) Por el establecimiento y ampliación del servicio de extinción de incendios.

g) Por la construcción de embalses, canales y otras obras para la irrigación de fincas.

h) Por la realización de obras de captación, embalse, depósito, conducción y depuración de aguas para el abastecimiento.

i) Por la construcción de estaciones depuradoras de aguas residuales y colectores generales.

j) Por la plantación de arbolado en calles y plazas, así como por la construcción y ampliación de parques y jardines que sean de interés para un determinado barrio, zona o sector.

k) Por el desmante, terraplenado y construcción de muros de contención.

l) Por la realización de obras de desecación y saneamiento y de defensa de terrenos contra avenidas e inundaciones, así como la regulación y desviación de cursos de aguas.

m) Por la construcción de galerías subterráneas para el alojamiento de redes y tuberías de distribución de agua, gas y electricidad, así como para que sean utilizadas por redes de servicios de comunicación e información.

n) Por la realización o el establecimiento o ampliación de cualesquiera otras obras o servicios.

II - EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 40

1. No se reconocerán en materia de Contribuciones especiales otros beneficios fiscales que los que vengan establecidos por disposiciones con rango de ley o por Tratados o Convenios Internacionales.

2. Quienes en los casos a que se refiere el apartado anterior se considerasen con derecho a un beneficio fiscal lo harán constar así ante el Ayuntamiento con expresa mención del precepto en que consideren amparado su derecho.

3. Cuando se reconozcan beneficios fiscales en las Contribuciones especiales municipales, las cuotas que hubiesen podido corresponder a los beneficiarios, o, en su caso, el importe de las bonificaciones no podrán ser objeto de distribución entre los demás sujetos pasivos.

III - SUJETOS PASIVOS

Artículo 50

1. Tendrán la consideración de sujetos pasivos de las Contribuciones especiales municipales, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios municipales que originen la obligación de contribuir.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) En las Contribuciones especiales por realización de obras o establecimientos o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las Contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios a consecuencia de explotaciones empresariales, las personas o Entidades titulares a éstas.

c) En las Contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación de los servicios de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, en el término de este Municipio.

d) En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las Empresas suministradoras que deban utilizarlas.

Artículo 60

1. Sin perjuicio, en su caso, de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 11 de la presente Ordenanza General, las Contribuciones especiales recaerán directamente sobre las personas naturales o jurídicas que aparezcan en el Registro de la propiedad, como dueñas o poseedoras de los bienes inmuebles, o en el Registro Mercantil o en la Matricula del Impuesto sobre Actividades Económicas, como titulares de las explotaciones o negocios afectados por las obras o servicios, en la fecha de terminación de aquéllas o en la de comienzo de la prestación de éstos.

2. En los casos de régimen de propiedad horizontal, la representación de la Comunidad de Propietarios facilitará a la Administración el nombre de los copropietarios y su coeficiente de participación en la Comunidad, a fin de proceder al giro de las cuotas individuales. De no hacerse así, se entenderá aceptado el que se gire una única cuota, de cuya distribución se ocupará la propia comunidad.

IV - BASE IMPONIBLE

Artículo 70

1. La base imponible de las Contribuciones especiales está constituida, como máximo, por el 90 por 100 del coste que el Municipio soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios.

2. El referido coste estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El coste real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos y de dirección de obras, planes y programas técnicos.

b) El importe de las obras a realizar o de los trabajos de establecimiento o ampliación de los servicios.

c) El valor de los terrenos que hubieran de ocuparse permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente al Municipio o el de inmuebles cedidos en los términos establecidos en el artículo 77 de la Ley de Patrimonio del Estado.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras e instalaciones, así como las que deban abonarse a los arrendatarios de los bienes que hayan de ser derruidos u ocupados.

e) El interés del capital invertido en las obras o servicios cuando el Municipio hubiese de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales o la cubierta por éstas en caso de fraccionamiento general de las mismas.

3. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

4. Cuando se trate de obras o servicios, a que se refiere el artículo 29.1, c) de la presente Ordenanza, o de las realizadas por concesionarios con aportaciones del Municipio a que se refiere el apartado 2.b) del mismo artículo, la base imponible de las Contribuciones especiales se lo, se determinará en función del importe de estas aportaciones, sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones Públicas por razón de la misma obra o servicio. En todo caso, se respetará el límite del 90 por 100 a que se refiere el apartado primero de este artículo.

5. A los efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por el Municipio la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total el importe de las subvenciones o auxilios que la Entidad local obtenga del Estado o de cualquier otra persona o Entidad pública o privada. Se exceptúa el caso de que la persona o Entidad aportante de la subvención o auxilio tenga la condición de sujeto pasivo, caso en el cual se procederá en la forma indicada en el apartado 2 del artículo 99 de la presente Ordenanza General.

Artículo 89

La Corporación determinará en el acuerdo de ordenación respectivo el porcentaje del coste de la obra soportado por la misma que constituya, en cada caso concreto, la base imponible de la Contribución especial de que se trate, siempre con el límite del 90% a que se refiere el artículo anterior.

V - CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 99

1. La base imponible de las Contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o separadamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable de los mismos y el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) Si se trata del establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios, podrán ser distribuidas entre las Entidades o Sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en este Municipio, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por 100 del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

c) En el caso de las obras a que se refiere el artículo 39.m) de la presente Ordenanza General, el importe total de la Contribución especial será distribuido entre las compañías o empresas que hayan de utilizarlas en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aún cuando no las usen inmediatamente.

2. En el caso de que se otorgase para la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de los servicios municipales una subvención o auxilio económico por quien tuviese la condición de sujeto pasivo de las Contribuciones Especiales que se exaccionasen por tal razón, el importe de dicha subvención o auxilio se destinará, primeramente, a compensar la cuota de la respectiva persona o entidad. El exceso, si lo hubiese, se aplicará a reducir, a prorrata la cuota de los restantes sujetos pasivos.

Artículo 10

1. En toda clase de obras cuando a la diferencia de coste por unidad en los diversos trayectos, tramos o secciones de la obra o servicio no corresponda, análoga diferencia en el grado de utilidad o beneficio para los interesados, todas las partes del plan correspondiente serán consideradas en conjunto a los efectos del reparto, y, en su consecuencia, para la determinación de las cuotas individuales no se atenderá solamente al coste especial del tramo o sección que inmediatamente afecte a cada contribuyente.

2. En el caso de que el importe total de las contribuciones especiales se repartiera teniendo en cuenta los metros lineales de fachada de los inmuebles, se entenderá por fincas con fachada a la vía pública no sólo las edificadas en coincidencia con la alineación exterior de la manzana, sino también las construidas en bloques aislados cualquiera que fuese su situación respecto a la vía pública que delimita aquella manzana y sea objeto de la obra, en consecuencia, la longitud de la fachada se medirá, en tales casos, por la del solar de la finca, independientemente de las circunstancias de la edificación, retranqueo, patios abiertos zona de jardín o espacios libres.

3. Cuando el encuentro de dos fachadas esté formado por un chablán o se unan en curva, se considerarán a los efectos de la medición de la longitud de la fachada la mitad de la longitud del chablán o la mitad del desarrollo de la curva, que se sumarán a las longitudes de las fachadas inmediatas.

VI - DEVENGO

Artículo 11

1. Las Contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el acuerdo concreto de imposición ordenación el Municipio podrá exigir por anticipado el pago de las Contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse el anticipo de una nueva anualidad sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

3. El momento del devengo de las contribuciones especiales se tendrán en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la presente Ordenanza General, aún cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación y de que el mismo hubiese anticipado el pago de cuotas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo. Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación y haya sido notificada de ello, transmita los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el periodo comprendido entre la aprobación de dicho acuerdo y el del nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuenta a la Administración municipal de la transmisión efectuada, dentro del plazo de un mes desde la fecha de ésta y, si no lo hiciera, dicha Administración podrá dirigir la acción para el cobro contra quien figuraba como sujeto pasivo en dicho expediente.

4. Una vez finalizada la realización total o parcial de las obras, o iniciada la prestación del servicio, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando como entrega a cuenta los pagos anticipados que se hubieran efectuado. Tal señalamiento definitivo se realizará por los Organos competentes del Municipio ajustándose a las normas del acuerdo concreto de ordenación del tributo para la obra o servicio de que se trate.

5. Si los pagos anticipados hubieran sido efectuados por personas que no tienen la condición de sujetos pasivos en la fecha del devengo del tributo o bien excedieran de la cuota individual definitiva que les correspondía, el Ayuntamiento practicará de oficio la pertinente devolución.

VII - GESTION, LIQUIDACION, INSPECCION Y RECAUDACION

Artículo 12

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de las Contribuciones especiales se realizarán en la forma, plazos y condiciones que se establecen en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 13

1. Una vez determinada la cuota a satisfacer, el Municipio podrá conceder a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquélla por plazo máximo de cinco años, debiendo garantizarse el pago de la deuda tributaria, que incluirá el importe del interés de demora de las cantidades aplazadas, mediante hipoteca, prenda aval bancario u otra garantía suficiente a satisfacción de la Corporación.

2. La concesión del fraccionamiento o aplazamiento implicará la conformidad del solicitante con el importe total de la cuota tributaria que le corresponda.

3. La falta de pago dará lugar a la pérdida del beneficio de fraccionamiento, con expedición de certificación de descubierto por la parte pendiente de pago, recargos e intereses correspondientes.

4. En cualquier momento el contribuyente podrá renunciar a los beneficios de aplazamiento o fraccionamiento, mediante ingreso de la cuota o de la parte de la misma pendiente de pago así como de los intereses vencidos, cancelándose la garantía constituida.

5. De conformidad con las condiciones socio-económicas de la zona en la que se ejecuten las obras, su naturaleza y cuadro de amortización, el coste, la base liquidable y el importe de las cuotas individuales, el Municipio podrá acordar de oficio el pago fraccionado con carácter general para todos los contribuyentes, sin perjuicio de que ellos mismos puedan en cualquier momento anticipar los pagos que consideren oportunos.

VIII - IMPOSICION Y ORDENACION

Artículo 14

1. La exacción de las Contribuciones especiales precisará la previa adopción por el Municipio del acuerdo de imposición en cada caso concreto.

2. El acuerdo relativo a la realización de una obra o al establecimiento o ampliación de un servicio que deba costarse mediante Contribuciones especiales no podrá ejecu-

tarse hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de éstas.

3. El acuerdo de ordenación u Ordenanza reguladora será de inexcusable adopción y contendrá la determinación del coste previo de las obras y servicio, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto. El acuerdo de ordenación concreto u Ordenanza reguladora se remitirá en las demás cuestiones a la presente Ordenanza General de Contribuciones especiales.

4. Una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de contribuciones especiales, y determinadas las cuotas a satisfacer, éstas será notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si éste o su domicilio fuesen conocidos, y en su defecto, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las Contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Artículo 15

1. Cuando este Municipio colabore en otra Entidad local en la realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios y siempre que se impongan Contribuciones especiales, se observarán las siguientes reglas:

- a) Cada Entidad conservará sus competencias respectivas en orden a los acuerdos de imposición y ordenación concretos.
- b) Si alguna de las Entidades realizara las obras o estableciese o ampliase los servicios con la colaboración económica de la otra, corresponderá a la primera la gestión y recaudación de la Contribución especial, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra a) anterior.

2. En el supuesto de que el acuerdo concreto de ordenación no fuera aprobado por una de dichas Entidades, quedará sin efecto la unidad de actuación, adoptando separadamente cada una de ellas las decisiones que procedan.

IX - COLABORACION CIUDADANA

Artículo 16

1. Los propietarios o titulares afectados por las obras podrán constituirse en Asociación administrativa de contribuyentes y promover la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios por el Municipio comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar a este cuando su situación financiera no lo permitiera, además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

2. Asimismo, los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de servicios promovidos por el Municipio podrán constituirse en Asociaciones administrativas de contribuyentes en el periodo de exposición al público del acuerdo de ordenación de las Contribuciones especiales.

Artículo 17

Para la constitución de las Asociaciones administrativas de contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen, al menos los dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse.

X - INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 18

1. En todo lo relativo a infracciones tributaria y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la ley General Tributaria.

2. La imposición de sanciones no suspenderán, en ningún caso la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia" y comenzará a regir a partir del día 1 de enero de 1.990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas. Fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 28 de Septiembre de 1.989.

ORDENANZA FISCAL NUM 5

TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

I - FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 19.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrati-

vos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

II - HECHO IMPONIBLE

Artículo 20.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

III - SUJETO PASIVO

Artículo 30.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

IV - RESPONSABLES

Artículo 40.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

V - EXENCIONES SUBJETIVAS

Artículo 50.

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- 10. Haber sido declaradas pobres por precepto legal.
- 20. Estar inscritas en el Padrón de la Beneficencia como pobres de solemnidad.
- 30. Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

VI - CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 60.

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

2. La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3. Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

VII - TARIFA

Artículo 70.

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

	Pesetas
Epígrafe primero: Personal al servicio del Ayuntamiento.	
1. Títulos, nombramientos y credenciales ...	0
2. Licencias	0

3. Permutas de funcionarios	0
4. Reconocimiento de derechos pasivos en favor de funcionarios o de sus causahabientes	0

Epígrafe segundo: Censos de población de habitantes.

1. Rectificación de nombres, apellidos y demás errores consignados en las hojas de empadronamiento	0
2. Altas, bajas y alteraciones en el Padrón de habitantes	110
3. Certificaciones de empadronamiento en el Censo de población:	
- Vigente	110
- De Censos anteriores	125
4. Volantes de fe de vida	110
5. Certificados de conducta	110
6. Certificados de convivencia y residencia	110
7. Certificados de pensiones	110
8. Declaraciones juradas, autorizaciones paternas y comparecencias	110

Epígrafe tercero: Certificaciones y compulsas.

1. Certificación de documentos o Acuerdos municipales	110
2. Certificación de nomenclatura y numeración de precios urbanos enclavados en el término municipal	125
3. Certificaciones relacionadas con el Servicio de Reclutamiento	110
4. Certificaciones sobre señales o situaciones de tráfico:	
a) Señalizaciones horizontal y vertical o señalización semafórica (con plano)	0
b) Situaciones y características automáticas del cruce, con distancia o direcciones y giros de circulación (con plano)	0
c) Paradas de bus, taxis y estacionamiento de vehículos en general o itinerarios y recorridos (con plano)	0
d) Otros informes (sin plano)	110
e) Otros informes (con plano)	220
5. Certificación facultativa que libre un médico del Cuerpo de Beneficencia Municipal	0
6. Las demás certificaciones	110
7. La diligencia de cotejo de documentos	110
8. Por el bastanteo de poderes que hayan de surtir efecto en las Oficinas Municipales	110

Epígrafe cuarto: Documentos expedidos o extendidos por las Oficinas Municipales:

1. Informaciones testificales	110
2. Declaraciones de herederos para percibo de haberes	0
3. Por expedición de certificaciones e informes en expedientes de traspasos, de apertura o similares de locales, por cada uno	110
4. Por el acta consignando la autorización paterna otorgada a un hijo menor de edad para conducir automóviles de uso o propiedad particular	110
5. Por cada comparecencia ante la Alcaldía para cualquier finalidad con constancia por escrito solicitada por el interesado	225
6. Por el visado de documentos en general, no expresamente tarifados, por cada uno	110
7. Por cada documento que se expida en fotocopia, por folio	10
8. Por cada documento por xerocopia autorizado por certificación	125
9. Por cada contrato administrativo, que se suscriba de obras, bienes o servicios	300

Epígrafe quinto: Documentos relativos a servicios de urbanismo

1. Por cada expediente de declaración de ruina de edificios	1.000
2. Por cada certificación que se expida de servicios urbanísticos solicitada a instancia de parte	110
3. Por cada informe que se expida sobre características de terreno, o consulta a efecto de edificación a instancia de parte	220
4. Por cada expediente de concesión de instalación de rótulos y muestras	0
5. Por cada plano que presente un particular, trátase de original o de copia y en cada Memoria de obras, suscrita por un Técnico	0
6. Por cada copia de plano de alineación de calles, ensanches, etc., por cada m2 o fracción del plano	110
7. Por expedición de copias de planos obrantes en expediente de concesión de licencias de obra, por cada m2 o fracción de plano	0
8. Por cada certificación del Arquitecto o Ingeniero Municipal, en valoración de daños por incendios y otras peritaciones sobre edificios:	300

9. Consulta sobre Ordenanzas de edificación	0
10. Obtención de cédula urbanística	110
11.- Copias documentos catastrales y linderos	300

Epígrafe sexto: Documentos de sanidad y consumo.

1. Por cada informe de Alcaldía, en expediente de demencia	110
2. Por cada certificación o informe de orden sanitario, que expida la Alcaldía, para que surta efectos fuera de la ciudad	110
3. Por cada papeleta que libren los Inspectores Municipales Veterinarios, sobre reconocimiento sanitario de aves muertas, piezas de caza, etc	0
4. Por cada guía de sanidad y contratos de compraventa de ganado en ferias y mercados	0
5. Por cada certificación de origen de mercancías que vise la Alcaldía	0
6. Por cada guía para la circulación o facturación de sustancias alimenticias de primera necesidad, que se presenten al visado de la Alcaldía	0

Epígrafe séptimo: Contratación de obras y servicios.

Constitución, sustitución y devolución de fianzas para licitaciones y obras municipales por cada acto	0
Certificaciones de obras, cada una	110
Acatas de recepción de obras, cada una	

Epígrafe octavo: Otros expedientes o documentos.

Por cualquier otros expediente o documento no expresamente tarifados	110
--	-----

VIII - BONIFICACIONES DE LA CUOTA

Artículo 89.

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

IX - DEVENGO

Artículo 90.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 29., el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

X - DECLARACION E INGRESO

Artículo 100.

1. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa.

2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

3. Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

XI - INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 101.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, que consta de doce artículos, una Disposición Transitoria y esta final, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 28 de Septiembre de 1.989, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero de 1.990, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL NUM 6

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR EXPEDICION DE LICENCIAS URBANISTICAS

I - FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por expedición de Licencias Urbanísticas", que regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

II - HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere el artículo 178 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenanza Urbana, Texto Refundido aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la citada Ley del Suelo y en las normas de ordenación urbanística específicas de este Municipio.

2. No estarán sujetas a esta Tasa las obras de mero ornato, conservación y reparación que se realicen en el interior de las viviendas.

III - SUJETO PASIVO

Artículo 3º

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios o poseedores, o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

2. En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

IV - RESPONSABLES

Artículo 4º

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

V - BASE IMPONIBLE

Artículo 5º

1. Constituye la base imponible de la Tasa:

a) El coste real y efectivo de la obra civil, cuando se trate de movimientos de tierra, obras de nueva planta y modificación de estructuras o aspecto exterior de las edificaciones existentes.

b) El coste real y efectivo de la vivienda, local o instalación, cuando se trate de la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos.

c) El valor que tengan señalados los terrenos y construcciones a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuando se trate de parcelaciones urbanas y de demoliciones de construcciones.

d) La superficie de los carteles de propaganda colocados en forma visible desde la vía pública.

2. Del coste señalado en las letras a) y b) del número anterior se excluye el correspondiente a la maquinaria e instalaciones industriales y mecánicas.

VI-CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6º

1. La cuota tributaria será de 500 pesetas por licencia favorable expedida.

2. En caso de desestimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 50% por ciento de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

VII - EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7º

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

VIII - DEVENGO

Artículo 8º

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicia la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderán iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desestimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

VIII - DECLARACION

Artículo 9º

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando certificado visado por el Colegio Oficial respectivo, con especialización detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.

2. Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un presupuesto de las obras a realizar, como una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquéllos.

3. Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

X - LIQUIDACION E INGRESO

Artículo 10

1. Cuando se trate de las obras y actos a que se refiere el artículo 5º 1.a), b) y d):

a) Una vez concedida la licencia urbanística, se practicará liquidación provisional sobre la base declarada por el solicitante.

b) La Administración municipal podrá comprobar el coste real y efectivo una vez terminadas las obras, y la superficie de los carteles declarada por el solicitante, y, a la vista del resultado de tal comprobación, practicará la liquidación definitiva que proceda, con deducción de lo, en su caso, ingresado provisionalmente.

2. En el caso de parcelaciones urbanas y demolición de construcciones, la liquidación que se practique, una vez concedida la licencia, sobre la base imponible que le corresponda, tendrá carácter definitivo salvo que el valor señalado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles no tenga este carácter.

3. Todas las liquidaciones que se practiquen serán notificadas al sujeto pasivo sustituto de contribuyentes para su ingreso directo en las Arcas Municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

XI - INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 11

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, que consta de ~~seis~~ artículos, y esta Disposición Final, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 28 de Septiembre de 1989, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero de 1.990, permaneciendo vigentes hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL NUM 7

TASA POR EXPEDICION DE LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

I - FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 19

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por expedición de licencias de apertura de establecimientos", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

II - HECHO IMPONIBLE

Artículo 29

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si los establecimientos industriales y mercantiles reúne las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos municipales o generales para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por este Ayuntamiento de la licencia de apertura a que se refiere el artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

A tal efecto, tendrá la consideración de apertura:

- La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.
- La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.
- La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación con las mismas.

3. Se entenderá por establecimiento industrial toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:

- Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios que esté sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Aún sin desarrollarse aquellas actividades sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tenga relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamiento, como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

III - SUJETO PASIVO

Artículo 39

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

IV - RESPONSABLES

Artículo 49

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

V - BASE IMPONIBLE

Artículo 59

Constituye la base imponible de la Tasa de la Licencia Fiscal Industrial, en el futuro, el Impuesto sobre Actividades Económicas, que corresponda al establecimiento.

VI-CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 69

- La cuota tributaria se determinará aplicando el tipo de gravamen del 100 por ciento sobre la base definida en el artículo anterior y corrigiendo el resultado, así obtenido, por el coeficiente que se señala en el apartado siguiente en función de la categoría de la calle, plaza o vía pública en que esté ubicado el establecimiento.
- La cuota tributaria se exigirá por unidad de local.

3. En los casos de variación o ampliación de actividad a desarrollar en establecimiento sujeto de cuota que resulte por ampliación de los apartados anteriores de este artículo, se deducirá lo devengado por este concepto tributario con ocasión de la primer apertura y de ulteriores variaciones o ampliaciones de la actividad, así como de la ampliación de local. La cantidad a ingresar será la diferencia resultante.

En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 50 por ciento de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

VII - EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 79

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

VIII - DEVENGO

Artículo 89

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

IX - DECLARACION

Artículo 99

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimiento industrial o mercantil presentarán previamente, en el Registro General, la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local, acompañada del contrato de alquiler o título de adquisición local, indicando en este último caso si el local no tuviera asignado valor catastral, el precio de adquisición o el costo de construcción del mismo, en su caso.

2. Si después de formulada la licencia de apertura se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se alterasen las condiciones proyectadas por tal establecimiento, o se alterase las condiciones proyectadas por tal establecimiento o bien se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones se pondrán de conocimiento de la Administración Municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el número anterior.

X - LIQUIDACION E INGRESO

Artículo 109

1. Finalizada la actividad municipal y una vez dictada la Resolución municipal que proceda sobre la licencia de apertura, se practicará la liquidación correspondiente por la Tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las Arcas Municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

2. Cuando el sujeto pasivo sea propietario, usufructuario o concesionario del establecimiento, y el local no tenga señalado valor catastral, se practicará una liquidación provisional tomando como base imponible el valor de adquisición o en su caso, el coste de construcción del referido local.

Una vez fijado el valor catastral, se practicará la liquidación definitiva que proceda, de cuya cuota se deducirá la liquidada en provisional, ingresándose la diferencia en las Arcas Municipales o devolviéndose de oficio, si así procediera, al interesado el exceso ingresado por consecuencia de la liquidación provisional.

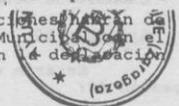
XI - INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 11

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, que consta de once artículos, y esta Disposición Final, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 28 de Septiembre de 1989, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial



de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero de 1.990, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL NUM 8

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

I - FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133,2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15/ a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, est Ayuntamiento establece la "Tasa de Cementerio Municipal", que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

II - HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepultura; ocupación de los mismos; reducción, incineración, movimiento de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

III - SUJETO PASIVO

Artículo 3º

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio, y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

IV - RESPONSABLES

Artículo 4º

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

V - EXENCIONES SUBJETIVAS

Artículo 5º

Estarán exentos los servicios que se presenten con ocasión de:

a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

VI - CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6º

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

Table with 2 columns: Epígrafe 1º Asignación de sepultura, nichos y columbarios; pesetas. Rows include A) Sepulturas perpetuas (5.500), B) Sepulturas temporales (5.500), C) Nichos perpetuos (5.500), D) Nichos temporales (a) Tiempo limitado a diez años y traslado a columbario, b) Tiempo limitado a cinco años y traslado a columbario, c) Los demás, E) Sepulturas temporales para párvulos y fetos: Cada cuerpo, F) Nichos perpetuos para párvulos y fetos, G) Nichos temporales para párvulos y fetos, H) Columbarios.

Pesetas (2000)

Epígrafe 2º Asignación de terrenos para mausoleos y Panteones

- A) Mausoleos, por metro cuadrado de terreno... 2.500
B) Panteones, por metro cuadrado de terreno... 2.500
Nota común a los epígrafes 1º y 2º

1º. Toda clase de sepulturas o nichos que, por cualquier causa queden vacantes, revierten a favor del Ayuntamiento.

2º El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a sepulturas o nichos de los llamados "perpetuos" no es el de la propiedad física del terreno sino el de conservación a perpetuidad de los restos en dichos espacios inhumados.

Epígrafe 3º Permisos de construcción de mausoleos y panteones

- A) Permiso para construir panteones...
B) Permiso para construir sepulturas...
C) Permiso de obras de modificación de panteones...
D) Permiso de obras de reparación o adecentamiento de panteones...

Epígrafe 4º Colocación de lápidas, verjas o adornos

- A) Por cada lápida en nicho o sepultura propiedad... 550
B) Por cada cruz de cualquier tamaño o materia, excepto de madera...
C) Por colocación de adornos, jardineras, marcos, etc en nichos, por unidad...
D) Por cada revestimiento de sepulturas en cemento, granito material análogo, siempre que no se forme capilla o panteón...

Epígrafe 5º Registro de permutas y transmisiones

- A) Inscripción en los Registros Municipales de cada permuta que se conceda, de sepultura o nichos dentro del Cementerio...
B) Por cada inscripción en los Registros Municipales de transmisión de las concesiones a perpetuidad de toda clase de sepulturas o nichos, a título de herencia entre padres, cónyuges e hijos...
C) Por inscripción de las demás transmisiones de las concesiones a perpetuidad de toda clase de sepulturas o nichos...

Table with 3 columns: Epígrafe 6º Inhumaciones; De cadáveres (ptas); De restos (ptas). Rows include A) En mausoleo o panteón, B) En sepultura o nichos perpetuos (2.700), C) En sepultura o nicho perpetuos, D) En sepultura o nicho de párvulos y fetos, temporales, E) En nichos de párvulos y fetos, temporales, F) En columbario.

Quando se trate de la inhumación de fetos dentro del mismo féretro ocupado por el cadáver de la madre, se satisfarán los derechos correspondientes a una sola inhumación

Los restos de cadáveres inhumados en cualquier clase de sepultura podrán pasar al columbario, si así se solicita, sin pago de derecho de ninguna clase, siempre que la sepultura quede completamente libre, efectuándose todas las operaciones por cuenta del Ayuntamiento y revirtiendo la sepultura desocupada a favor del mismo.

Table with 3 columns: Epígrafe 7º Exhumaciones; De cadáveres (ptas); De restos (ptas). Rows include A) De mausoleo y de panteón, B) De sepultura perpetua (2.700), C) Sepultura temporal (2.700), D) Parvulario perpetuo, E) Parvulario temporal.

Table with 2 columns: Epígrafe 8º Incineración, reducción y traslado; Pesetas. Rows include A) Incineración de cadáveres y restos, B) Reducción de cadáveres y restos, C) Traslado de cadáveres y restos. Epígrafe 9º Movimiento de lápidas y tapas.

- A) En mausoleo.....
- B) En panteón.....
- C) En sepulturas perpetuas.....
- D) En nichos perpetuos.....

El movimiento de lápidas o tapas en las distintas sepulturas se efectuará por el personal del Ayuntamiento. Si estas operaciones las efectuasen los particulares por su cuenta y con obreros por ellos designados, se reducirán las tarifas en un 50 por 100 de las consignadas a estos efectos.

	Pesetas
Epigrafe 10 Conservación y limpieza	
A) Por retirada de tierra y escombros, con motivo de la limpieza de sepulturas en panteones a perpetuidad, a solicitud del concesionario de la misma.....	
B) Por la realización de reparaciones de urgencia, o de trabajos de conservación y limpieza, bien a instancia de parte o bien de oficio, cuando, requerido para ello el particular no atendiese el requerimiento en el plazo concedido al efecto además del valor de los materiales empleados, se exigirá por cada operario y hora.	500

VII - DEVENGO

Artículo 7

Se detenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

VIII - DECLARACION, LIQUIDACION E INGRESO

Artículo 89

1. Los sujetos pasivos solicitaran la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

IX INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 99

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1.990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL NUM 9

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE ALCANTARILLADO

I - FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 19

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de Alcantarillado", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

II - HECHO IMPONIBLE

Artículo 29

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa:

- a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

- b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

2. No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

III - SUJETO PASIVO

Artículo 39

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sea:

- a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

- b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionista o arrendatario, incluso en precario.

2. En todo caso, tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

IV - RESPONSABLES

Artículo 49

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

V - CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 59

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 13.500 pesetas. (Agua 16.500 Pts)

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará por edificio.

A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

- Viviendas año 1.400 Pts
- Fincas y locales no destinados exclusivamente a vivienda 1.600 "

VI - EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 69

No se concederá la exención no bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.

VII - DEVENGO

Artículo 79

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

- a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

- b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la Tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

VIII - DECLARACION, LIQUIDACION E INGRESO

Artículo 89

1. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la

fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último días del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán con periodicidad.

3. en el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquélla, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL NUM 10

TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

I FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por recogida de basuras", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

II HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la Prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras y domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3.No está sujeta a la Tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industriales, hospitales y laboratorios.
b) Recogida de escorias y cenizas de hornos centrales.
c) Recogida de escombros de obras.

III - SUJETOS PASIVOS

Artículo 3º

1.Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas ubicados en los lugares, plazas, calles, o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

IV - RESPONSABLES

Artículo 4º

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los sindicatos, interventores o

liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

V - EXENCIONES

Artículo 5º

Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal, estén inscritos en el Padrón de Beneficencia como pobres de solemnidad, u obtengan ingresos anuales inferiores a los que corresponda al salario mínimo interprofesional.

VI - CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6º

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

Epígrafe 1º Viviendas

Por cada vivienda. Se entiende por vivienda la destinada por destino de carácter familiar y alojamiento que no exceda de 10 plazas..... 2.000 ptas.

Epígrafe 2º Alojamientos

- A) Hoteles, moteles, hoteles apartamentos, cinco y cuatro estrellas por cada plaza 3.000 ptas.
B) Hoteles, moteles, hoteles apartamentos y hostales de una estrellita, por cada plaza..... 3.000 ptas.
C) Hoteles, moteles, hoteles apartamento y hostales de una estrellita, por cada plaza..... 3.000 ptas.
D) Pensiones y casas de huéspedes, centros hospitalarios, centros y colegios de naturaleza análoga, por cada plaza, se entiende por alojamientos, aquellos locales de convivencia colectiva no familiar entre los que se incluye hoteles, pensiones, residencias, centros hospitalarios, colegios y demás dentro de naturaleza análoga, siempre que excedan de diez plazas. 3.000 ptas.

Epígrafe 3º Establecimientos de alimentación

- A) Supermercados, economatos y cooperativas..... 3.000 ptas.
B) Almacenes al por mayor de frutas, verduras y hortalizas. 3.000 ptas.
C) Pescaderías, carnicerías y similares..... 3.000 ptas.
D) Locales comerciales con superficie inferior a 15 metros cuadrados..... 2.000 ptas.

Epígrafe 4º Establecimientos de restauración

- A) Restaurantes..... 3.000 ptas.
B) Cafeterías..... 3.000 ptas.
C) Whisquerías y pubs..... 3.000 ptas.
D) Bares..... 3.000 ptas.
E) Tabernas..... 3.000 ptas.

Epígrafe 5º Establecimientos espectáculos

- A) Cines y teatros.....3.000 ptas
B) Salas de fiestas y discotecas.....3.000 ptas
C) Salas de bingo.....3.000 ptas.

Epígrafe 6º Otros locales industriales o mercantiles

- A) Centros oficiales.....3.000 ptas.
B) Oficinas bancarias.....3.000 ptas.
C) Grandes almacenes.....3.000 ptas.
D) Demás locales no expresamente tarifados...3.000 ptas.

3. Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un año.

VII - DEVENGO

Artículo 7º

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural, salvo que el devengo de la Tasa se produzca con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera se devengará el primer día del mes siguiente.

VIII - DECLARACION E INGRESO

Artículo 8º

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción matricula, presentando, al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresado simultáneamente la cuota del primer año.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevará a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. El cobro de las cuotas se efectuará anualmente mediante recibo derivado de la matrícula.

IX - INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL NUM 11

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS.

I - FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º

El establecimiento, fijación, gestión y cobro de los precios públicos se regirá por la presente ordenanza lo dispuesto en el Capítulo VI, del Título I de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales, supletoriamente será de aplicación la Ley 8/1989, de 15 de Abril, en aquello que no prevean los textos citados.

Artículo 2º

Tienen la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por:

- A) La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal.
- B) La prestación de servicios o realización de actividades de la competencia municipal, cuando concorra alguna de las dos circunstancias siguientes:
 - a) Que los servicios públicos o las actividades administrativas no sean de solicitud o recepción obligatoria.
 - b) Que los servicios públicos o las actividades administrativas sean susceptibles de ser prestadas o realizadas por el sector privado por no implicar intervención en la actuación de los particulares o cualquier otra manifestación de autoridad, o bien por no tratarse de servicios en los que esté declarada la reserva a favor de las Entidades locales con arreglo a la normativa vigente.

II - OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 3º

Están solidariamente obligados al pago:

- A) Los que hayan solicitado la concesión o Licencia por el aprovechamiento especial o la prestación del servicio siempre que no se dé la circunstancia prevista en el párrafo segundo del artículo 8.
- B) Los que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público en beneficio particular, o se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse precios públicos, aunque no haya solicitado la correspondiente concesión, licencia, autorización o prestación.

Artículo 4º

No estarán obligados al pago, las Administraciones públicas por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Artículo 5º

El pago de precios públicos por servicios o aprovechamientos no autorizados previamente o que sobrepasen los límites de la autorización, no supone la legalización de las utilidades o prestaciones no autorizadas, y es compatible con la suspensión de la prestación del servicio o del aprovechamiento, y con las sanciones y otras medidas que correspondan.

III - INDEMNIZACIONES POR LA DESTRUCCION O DETERIORO DEL DOMINIO PUBLICO.

Artículo 6º

Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago del precio público a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, el Municipio será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

El Ayuntamiento no podrá condonar total o parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente artículo.

IV - NACIMIENTO DE LA OBLIGACION

Artículo 7º

La obligación del pago del precio público nace con la prestación del servicio o la realización de la actividad, o desde el momento en que se concede la utilización privativa o el aprovechamiento especial.

También nace la obligación en el momento de utilizar un servicio público o efectuar un aprovechamiento especial, aun cuando no haya sido autorizado.

Artículo 8º

Para el pago del precio público, el Ayuntamiento podrá establecer periodos de vencimiento mediante el reglamento del mismo servicio o por Acuerdos de carácter general.

Si no se hubiera establecido expresamente, en el caso de que se trate de servicios de tracto sucesivo, el vencimiento será el último día del trimestre natural; en cualquier otro supuesto, si el cobro se ha de efectuar por ingreso directo, el vencimiento se producirá en el momento de la notificación; en otros casos, en el instante del requerimiento al pago.

Artículo 9º

El Ayuntamiento podrá exigir el depósito previo del importe total o parcial del precio público.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio público, la actividad administrativa o el derecho a la utilización del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

V - CONCESION O AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTOS ESPECIALES

Artículo 10º

1. Cuando se trata del uso privativo de bienes de dominio público (entendiendo como uso privativo el que está constituido por la ocupación directa o inmediata de una porción de dominio público, de forma que se excluye o limita la utilización por parte de otros interesados), de forma continuada o de un uso que implica la transformación o modificación del dominio público, el precio público ha de ser objeto de concesión.

Las concesiones se adjudicarán partiendo ~~del~~ ^{de} tarifa, mediante Concurso, de conformidad con lo dispuesto en el REGLAMENTO DE BIENES DE LAS ENTIDADES LOCALES, de 12 de Junio de 1.986; El otorgamiento de las concesiones corresponde al Pleno, y es preceptivo e indispensable el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación cuando se conceda por más de cinco años, siempre que la cuantía de los bienes de dominio público sea superior al 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto municipal.

2. Cuando se trate del uso privativo de bienes de dominio público, de forma esporádica, o con duración inferior a un año, en el supuesto de que el solicitante sea más de uno, el otorgamiento de la correspondiente licencia corresponderá al Alcalde. Para su otorgamiento se parte del precio de tarifa, siendo posible seguir procedimientos que, sin perjuicio de la mayor agilidad, garanticen los principios de objetividad, publicidad y concurrencia, como puede ser el concurso normal, el concursillo, la subasta mediante pujas a la llana, etc.

3. En los restantes casos, corresponderá al Alcalde el otorgamiento de licencias de uso o aprovechamiento especial de bienes de dominio público por el precio de tarifa.

VI - GESTION DE LOS PRECIOS PUBLICOS

Artículo 119

La Administración municipal podrá exigir de los usuarios todas las declaraciones o aportaciones de datos que considere necesarias para conocer el grado real de utilización del servicio o aprovechamiento, pudiendo realizar las comprobaciones oportunas.

En el caso de que los usuarios no faciliten los datos solicitados, o los mismos impidan las oportunas comprobaciones, el Ayuntamiento podrá realizar las liquidaciones por estimación, partiendo de los DATOS que posea y aplicando los índices adecuados.

Artículo 120

La Administración municipal, puede suspender, salvo que existan normas específicas que lo prohíban, la prestación del servicio o el aprovechamiento especial, cuando los obligados al pago, incumplan la obligación de aportar las declaraciones o los datos solicitados, obstaculicen las comprobaciones, o no satisfagan las cuotas vencidas, sin perjuicio de exigir el pago de los precios devengados.

Artículo 130

Cuando el precio no se haya satisfecho en el vencimiento correspondiente, la Administración municipal, podrá exigir, además de las cuotas vencidas, los intereses de demora aplicando el tipo del interés legal, una vez haya transcurrido un mes desde el vencimiento de la obligación.

Artículo 140

A los seis meses del vencimiento, el Ayuntamiento podrá exigir las cantidades adeudadas por vía de apremio. El procedimiento ejecutivo se iniciará con la expedición de la certificación de descubierto y la justificación de haberse intentado el cobro, o haberse llevado a cabo el requerimiento para el mismo.

VII - ESTABLECIMIENTO Y FIJACION DE LOS PRECIOS PUBLICOS

Artículo 150

El establecimiento y la fijación de los precios públicos, corresponde al Pleno del Ayuntamiento, sin perjuicio de las facultades de delegación en la Comisión de Gobierno, conforme al artículo 23.2.b) de la Ley 7/85, de 2 de Abril.

El Ayuntamiento podrá atribuir a sus Organismos autónomos la fijación de los precios públicos, por ella establecidos, correspondientes a los servicios a cargo de dichos Organismos, salvo cuando los precios no cubran el coste de los mismos. Tal atribución podrá hacerse asimismo y en iguales términos respecto de los Consorcios, a menos que se diga otra cosa en sus Estatutos.

En ambos supuestos los Organismos autónomos y los Consorcios enviarán al Ayuntamiento del que dependan, copia de la propuesta y del estudio económico del que se desprenda que los precios públicos cubren el coste del servicio.

Salvo indicación expresa en contrario, las tarifas de precios públicos no comprenderán el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), que será repercutido conforme a las normas reguladoras de dicho Impuesto.

Artículo 160

Los precios públicos que puedan corresponder a la Compañía Telerónica Nacional de España, se sustituirán por una compensación en metálico, de periodicidad anual, de conformidad con la Disposición Adicional Octava 2, de la Ley 39/88, en relación con la Ley 15/1987, de 30 de Julio.

Cuando se trate de precios públicos por utilización privativa o aprovechamiento especial constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, en favor de Empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquellos consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el uno y medio por cien de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal dichas Empresas.

El pago del mencionado importe es compatible con la exigencia de tasas o precios públicos por la prestación de servicios.

Artículo 170

En todo Expediente de Ordenación de Precios Públicos ha de figurar el estudio económico correspondiente, que se puede limitar, en el caso de aprovechamientos especiales del suelo de dominio público, a una zonificación del término municipal con sus valores correspondientes.

Artículo 180

No se podrán exigir precios públicos por los siguientes servicios y actividades:

- A) Abastecimiento de aguas en Fuentes públicas.
- B) Alumbrado de vías públicas.
- C) Vigilancia pública en general.
- D) Protección civil.
- E) Limpieza de la vía pública.
- F) Enseñanza en los niveles de Educación Preescolar y Educación General Básica.

VIII- DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, que consta de dieciocho artículos, y Disposición Final, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 28 de Septiembre de 1989, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero de 1.990, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO 1

A LA ORDENANZA REGULADORA DE PRECIOS PUBLICOS

Precio Público por LA CONDUCCION DE CADAVERES Y OTROS SERVICIOS FUNERARIOS.

1. La cuantía del precio público regulad en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios.
2. La Tarifa de este precio público será la siguiente:

Epígrafe 1ª Conducción de cadáveres

1. Traslado dentro del territorio de la Entidad Local	3.000 ptas.
2. Traslado fuera del territorio de la Entidad Local, por cada kilómetro recorrido, sumándose los de ida y vuelta	35 ptas.

NOTA: Cuando la distancia del recorrido o por la naturaleza del servicio se invierta un tiempo superior a ocho horas se aumentarán 8.000 ptas. por día, en concepto de dietas, por uno de los servidores del coche fúnebre.

ANEXO 2

A LA ORDENANZA REGULADORA DE PRECIOS PUBLICOS

Precio Público por PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECIAMENTE TACULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENO DE USO PUBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.

TARIFAS

- 1.- Por metro cuadrado de ocupación y trimestre irreductible, en puestos fijos100 ptas.
- 2.- Por venta de mercancías, ambulante y sin puesto fijo, cada día.....325 ptas.
- 3.- Licencias para establecimiento de parques de atracciones, por metro cuadrado fracción y día100 ptas.
- 4.- Por la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público para el rodaje de películas. Al día por metro cuadrado o fracción100 ptas.
Cuota mínima de este apartado por cada día10.000 ptas.

ANEXO 3

A LA ORDENANZA REGULADORA DE PRECIOS PUBLICOS

Precio Público por EL SERVICIO DE MATADERO

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente

TARIFA

CONCEPTO	UNIDAD DE ADEUDO	PESETAS
Sacrificio ganado lanar	Cabeza	125.-
Sacrificio ganado cerda	Cabeza	700.-
Sacrificio ganado vacuno	Cabeza	700.-

ANEXO 4

A LA ORDENANZA REGULADORA DE PRECIOS PUBLICOS

Precio Público por LA PRESTACION DEL SERVICIO DE VOZ PUBLICA

La cuantía del precio público por la difusión de noticias por medio del Voz pública o Pregonero será de 215 por cada recorrido o turno y por cada anunciante.

A N E X O 5

A LA ORDENANZA REGULADORA DE PRECIOS PUBLICOS

Precio Público por... SUMINISTRO DE AGUA Y ELECTRICIDAD.....

TARIFA

CONCEPTOS	Mín. Trim. m	CUOTA	TOTAL
Conexión o cuota de enganche.....			16.500.-
USOS DOMESTICOS.....	30m ³	24	720.-
(Exceso 31 m en adelante)		33	
USOS INDUSTRIALES Y GANAD. 30m ³		30	900.-
(Exceso 31 m en adelante)		33	

La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, se efectuará TRIMESTRALMENTE.-

A N E X O 6

A LA ORDENANZA REGULADORA DE PRECIOS PUBLICOS

Precio Público por... ENTRADAS DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.

Las Tarifas del precio público serán las siguientes

TARIFA PRIMERA

Entrada de vehículos en edificios o cocheras particulares 2.500 p.

TARIFA SEGUNDA

Entrada en locales comerciales o industriales para la carga y descarga de mercancías 3.000 p.

TARIFA TERCERA

Reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para carga y descarga. Satisfaran cada 5 metros lineados y fracción de calzada a que se extiende la reserva..... 3.000 o.

NOTAS COMUNES PARA LA APLICACION DE LAS TARIFAS ANTERIORES

1ª Se considerará modificación de rasante de la acera todo lo que suponga alteración de la línea de rasante, bien sea en la totalidad del plano superior o en la arista exterior de dicha acera, comprendiéndose al efecto los badenes, desniveles, rebajas de altura, escotaduras, sustituciones de la línea oblicua en lugar de la horizontal y, en suma, toda modificación del aspecto exterior del acerado.

2ª El precio público se aplicará tanto a la modificación de rasante de las aceras construidas por el Ayuntamiento (156) como si se trata de aceras construidas por particulares, toda vez que el pago de este aprovechamiento esta motivado por la molestia que al transeunte ocasiona dicha modificación de la rasante y por el beneficio que obtiene el usuario. Por tanto, también procederá la aplicación del precio público, aún cuando la calle carezca de acera, si la rasante se haya modificada en la parte correspondiente a una puerta cochera.

3ª Los obligados al pago declararán los elementos tributarios que utilicen, especificando las características de los mismos, y comunicarán cualquier variación que deba repercutir en la cuantía de la Tarifa, así como, en caso de construcción de baden autorizado, dar cuenta a la Administración de Rentas de la fecha en que termina la construcción.

4ª La desaparición de badenes será por cuenta del propietario quien deberá solicitar, previamente, la oportuna autorización.

5ª Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del Municipio.

A N E X O 7

A LA ORDENANZA REGULADORA DE PRECIOS PUBLICOS

Precio Público por... LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS E INSTALACIONES ANALÓGAS.

TARIFA

1.- Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Por entrada personal a la piscina:

- a) De personas mayores de 14 años.....175 Ptas.
- b) De niños, de 5 a 14 años.....125 Ptas.

Bono de temporada:

- a) Por cada persona mayor de 14 años.....2.500 Ptas.
- b) Para niños, de 5 a 14 años, por persona.1.500 Ptas.

A N E X O 8

A LA ORDENANZA REGULADORA DE PRECIOS PUBLICOS

Precio Público por... SAÇA DE ARENAS Y OTROS MATERIALES DE CONSTRUCCION EN TERRENOS PUBLICOS DEL TERRITORIO MUNICIPAL.

Se tomará como base de gravamen el volumen en metros cúbicos de los materiales extraídos o que deban extraerse. La cuantía del precio público sera:

TARIFA

- a) Por cada metro cúbico o fracción de arena.....70 ptas.
- b) Por cada metro cúbico o fracción o fracción de grava o piedra.....70 ptas.
- c) Por cada metro cúbico o fracción de yeso, arcilla o cales.....15 ptas.

A N E X O 9

A LA ORDENANZA REGULADORA DE PRECIOS PUBLICOS

Precio Público por... Ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la via publica.

Para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas. A estos efectos, se entenderá por ingresos brutos lo que al respecto se establece en el Real Decreto 831/1989, de 7 de Julio.

La cuantía de este precio público que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A., está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4º de la Ley 15/1987, de 30 de Julio (Disposición Adicional Octava de la Ley 39/ 1988, de 28 de diciembre).

A N E X O 10

A LA ORDENANZA REGULADORA DE PRECIOS PUBLICOS

EL SERVICIO DE AMBULANCIA

Precio Público por.....

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios.

2. La Tarifa de este precio será la siguiente:
Epígrafe 1º TRASLADO DE ENFERMOS

- 1. Traslado dentro del territorio de la entidad local3.000 ptas.
- 2. Traslado fuera del territorio de la entidad local; por cada Kilómetro recorrido, sumándose los de ida y vuelta 40 ptas.

NOTA: Cuando la distancia del recorrido o por la naturaleza del servicio se invierta un tiempo superior a ocho horas se aumentarán 8.000 ptas. por día, en concepto de dietas, por uno de los servidores de la ambulancia.

A N E X O 11

A LA ORDENANZA REGULADORA DE PRECIOS PUBLICOS

Precio Público por... Ocupacion de terrenos de uso publico por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

LICENCIAS O PERMISOS	Unidad de adeudo	IMPORTE DE LOS DERECHOS			
		Por día ptas.	Por mes ptas.	Por trim. ptas.	Por año ptas.
Ocupación vía pública con mesas y sillas, con finalidad lucrativa.	1 mesa y 4 sillas	24	574	2.350	9.300

Belchite, 29 de Septiembre de 1989

EL ALCALDE.

EL SECRETARIO,

M A L E J A N

Núm. 82.486

Ha sido aprobado por la Corporación de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 26 de octubre de 1989, el presupuesto municipal ordinario para el año 1989, por importe de 7.055.000 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

Ingresos

- A) Operaciones corrientes:
1. Impuestos directos, 1.167.000.
 2. Impuestos indirectos, 280.000.
 3. Tasas y otros ingresos, 1.258.888.
 4. Transferencias corrientes, 4.169.112.
 5. Ingresos patrimoniales, 180.000.
- Suman los ingresos, 7.055.000.

Gastos

- A) Operaciones corrientes:
1. Remuneraciones de personal, 1.615.302.
 2. Compra de bienes corrientes y de servicio: 2.149.000.
 4. Transferencias corrientes, 811.586.
- B) Operaciones de capital:
6. Inversiones reales, 1.879.112.
 9. Variaciones de pasivos financieros, 600.000.
- Suman los gastos, 7.055.000.

Una vez transcurrido el plazo reglamentario de exposición en el *Boletín Oficial de la Provincia*, quedará definitivamente aprobado si contra el mismo no se ha presentado reclamación alguna.

También ha sido aprobada la plantilla de personal en la misma sesión: Funcionarios de carrera: Un secretario, grupo B, escala de habilitación nacional, subescala Secretaría-Intervención, nivel 14, clase 3.ª, categoría a extinguir.

Personal laboral: Ninguno.

Maleján, 15 de noviembre de 1989. — El alcalde.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****AUDIENCIA PROVINCIAL**

Núm. 86.509

El presidente de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Tribunal se sigue ejecutoria dimanada del sumario número 36 del año 1988, sobre robo, contra Felipe Cortés Pérez, en la que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta que se anuncia por el presente, de los bienes embargados como de la propiedad de dicho penado, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Tendrá lugar en este Tribunal, a las 10.30 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 31 de enero de 1990; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 28 de febrero siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 28 de marzo próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Tercera parte indivisa del piso primero A de la casa número 21 de la calle Demetrio Galán Bergua, de Zaragoza. Finca inscrita al folio 152, tomo 1.844, libro 628 del Registro de la Propiedad número 10. Valorada dicha tercera parte indivisa en 2.500.000 pesetas.

Vehículo marca "Seat", modelo 131-1430, matrícula Z-7113-F. Valorado en 80.000 pesetas.

Se advierte:

1.ª Se anuncia la subasta sin haber sido suplida previamente la falta de títulos de propiedad.

2.ª Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría.

3.ª Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que

el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a quince de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El presidente, Javier Casamayor. — La secretaria de Sala, María-Mercedes Castillo.

Juzgados de Primera Instancia**JUZGADO NUM. 1**

Núm. 84.336

El Ilmo. señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente de suspensión de pagos núm. 777 de 1990, de Mediano Hermano, S. A., y por auto de esta fecha, se ha decretado el estado de suspensión de pagos e insolvencia provisional de Mediano Hermano, S. A., y se ha convocado a los acreedores a la Junta general que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 5 de febrero de 1990 y hora de las 10.00, previniéndoles a los mismos que podrán concurrir personalmente o por medio de su representante con poder suficiente, y se hace extensivo el presente a los acreedores que no sean hallados en su domicilio cuando sean citados en la forma prevenida en el artículo 10 de la vigente Ley de Suspensión de Pagos.

Dado en Zaragoza a cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 86.848

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos núm. 305 de 1989, a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por el procurador don Serafín Andrés Laborda, siendo demandados Pilar Quilez Logroño y Felipe Viñuales Mata, con domicilio en avenida de Zaragoza, núm. 2, de Alagón (Zaragoza), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Los autos y certificaciones de cargas están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 26 de enero próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 23 de febrero siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 23 de marzo próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Local en planta baja, en la plaza de Unidad Nacional, núm. 10, de Huesca, con una superficie construida de 801 metros cuadrados, de los que, tras sucesivas segregaciones, corresponden al demandado Felipe Viñuales Mata 242 metros cuadrados. Inscrito al tomo 1.799, folio 40, finca 27.305. Valorada para subasta dicha participación de 242 metros cuadrados en 16.000.000 de pesetas.

Sirva el presente, en su caso, para notificación de las subastas a la parte demandada.

Dado en Zaragoza a trece de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 87.170

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos núm. 228 de 1989, a instancia de Banco Zaragozano, S. A., representada por el procurador don Manuel Sancho Castellano, siendo demandados Francisca Lara Lahera, con domicilio en Ramón y Cajal, sin número, y Félix Vidal Lara, con domicilio en calle Pedro Mateo, sin número, ambos de Gallur (Zaragoza), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a Los bienes muebles se encuentran en poder de la parte ejecutada.

5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 26 de enero de 1990; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 23 de febrero siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 23 de marzo próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Una máquina de líneas de dirección, marca "Unitronic". Valorada en 125.000 pesetas.

2. Un elevador de cuatro columnas, marca "Istobal". Valorado en 500.000 pesetas.

3. Un elevador de dos columnas, marca "Istobal". Valorado en 350.000 pesetas.

4. Una máquina contrapesadora, de ruedas, marca "Cmb-C119". Valorada en 140.000 pesetas.

Total de la valoración, 1.115.000 pesetas.

Sirva el presente, en su caso, para notificación de las subastas a la parte demandada.

Dado en Zaragoza a trece de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 83.521

Don Pedro-Antonio Pérez García, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos núm. 282 de 1980-A, a instancia de Angel García Pérez, representado por el procurador señor Puerto Guillén, y siendo demandada Ramón Vizcaíno, S. A., con domicilio en San Sebastián, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 26 de enero próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 27 de febrero siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 27 de marzo próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Una plegadora "Mebusa Ran 135". Valorada en 500.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez, Pedro-Antonio Pérez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 83.171

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el número 1.082 de 1988-A, promovido por Juan Junyet Pares, representado por la procuradora señora Baringo, contra Manuel-Emilio Sola Sánchez y María-Luisa Marzo Martínez, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los inmuebles que más adelante se describen, cuyo remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 26 de enero próximo, a las 10.00 horas, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma de 3.244.843 pesetas. En segunda subasta, caso de no quedar rematados en la primera, el día 26 de febrero siguiente, a las 10.00 horas, con la rebaja del 25 % del tipo de la primera. Y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 26 de marzo próximo inmediato, a las 10.00 horas, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1.^a No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2.^a Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción de la parte acreedora ejecutante, deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o en la Caja General de Depósitos, el 20 % del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.^a La subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado.

4.^a Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta:

1. Pieza de regadío en el término municipal de San Adrián, en "La Pinilla", núm. 1.093 del Catastro, de 3 robadas o 26 áreas 94 centiáreas. Linda: norte, herederos de José Zaldueño; este y oeste, senda, y sur, Fructuoso Munilla. Inscrita al tomo 2.578, libro 57 del Ayuntamiento de San Adrián, folio 86, finca 4.735-N, inscripción tercera del Registro de la Propiedad de Estella. Valorada en 1.173.872 pesetas.

2. Viña secano en el término municipal de San Adrián, en "La Pinilla", núm. 579 del plano, de 1 robada u 8 áreas 98 centiáreas. Linda: norte, Mateo Muro; sur, acequia; este, Guillermo García, y oeste, Joaquín de Marichalar. Inscrita al tomo 2.261, libro 56 del Ayuntamiento de San Adrián, folio 173, finca 5.495 del Registro de la Propiedad de Estella. Valorada en 591.646 pesetas.

3. Pastos de secano en Prado de Goñi, del término municipal de San Adrián, o Piezas de Ríos, núm. 1.048 del Catastro, de 3 almutadas o 1 área 68 centiáreas en Catastro, pero que en realidad tiene 4 almutadas o 2 áreas 24 centiáreas. Linda: norte, José de Vera; este, brazal; sur, Tirso Arriezu, y oeste, acequia y camino. Inscrito al tomo 2.278, libro 57 del Ayuntamiento de San Adrián, folio 89, finca 441-N, inscripción sexta del Registro de la Propiedad de Estella. Valorada en 295.865 pesetas.

4. Olivar de secano en el término de San Adrián, en "La Pinilla", de 1 robada y 14 almutadas, o 16 áreas 84 centiáreas. Linda: norte, camino y Mateo Muro; este, Alejandro Ayensa; sur, acequia, y oeste, José Vera. Inscrito al tomo 2.278, libro 57 del Ayuntamiento de San Adrián, folio 90, finca 3.130-N, inscripción tercera del Registro de la Propiedad de Estella. Valorada en 1.183.460 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Cédula de requerimiento

Núm. 79.423

En autos de juicio ejecutivo número 365-B de 1989, instados por Banco Atlántico, S. A., representada por el procurador señor Sancho, contra Armando Sanjuán Peña y Elisa Salazar Abad, ambos rebeldes y en paradero desconocido, el Ilmo. señor magistrado-juez ha acordado se requiera a dichos demandados para que en el término de seis días presenten en Secretaría los títulos de propiedad de la finca embargada, sita en Bulbiente, en la calle de la Iglesia, número 26.

Y para que sirva de requerimiento en forma a los indicados demandados, a los fines y términos referidos, expido y firmo la presente en Zaragoza a catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 79.322

Don Antonio-Luis Pastor Oliver, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado y al número 1.012 de 1989 se tramita expediente de dominio instado por el procurador señor Magro, en nombre y representación de VZ-84, S. A., para la inscripción de mayor cabida de la siguiente finca:

Campo secano, yermo, en el término llamado de "Pincasque", término municipal de Zaragoza, de cabida, según el título, de 1 hectárea 90 áreas 70 centiáreas (hoy, según medición, de 2 hectáreas 27 áreas 89 centiáreas), y, mejor medido, su superficie real es la de 2 hectáreas 72 áreas y 46 decímetros cuadrados. Linda: norte y oeste, con camino. Linderos actuales: norte, María-Teresa Vizcaíno Auger; sur, camino; este, María-Teresa Vizcaíno Auger y camino, y oeste, Sociedad de Propietarios Unifamiliar Casablanca,

sector 89. Es la parcela número 3 del polígono 102 del Catastro Rústico. Inscrito al tomo 2.203, folio 146, finca 41.576.

Y en virtud de lo acordado en proveído de esta fecha, se convoca a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la inscripción que se pretende, a fin de que dentro de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer ante este Juzgado, para alegar lo que a su derecho convenga, apereciéndoles que en otro caso les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza, a catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez, Antonio-Luis Pastor. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6**Núm. 86.866**

Don Luis Badía Gil, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y en la pieza separada de medidas provisionales núm. 630 de 1989-A, en las que es parte actora Isabel Esteban Rueda, representada por la procuradora señora Pando Espiniella, contra Rafael Salavert Cascant, en ignorado paradero, y en resolución del día de la fecha se ha acordado citar al demandado Rafael Salavert Cascant, a fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado (sito en Costa, número 8, tercera planta) el día 8 de enero de 1990, a las 12.30 horas, con el fin de realizar comparecencia, debiendo asistir representado por procurador y asistido de letrado, significándole que en la Secretaría de este Juzgado obra copia de las medidas solicitadas por la contraparte, y previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al demandado Rafael Salavert Cascant, se extiende el presente en Zaragoza a dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez, Luis Badía. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7**Núm. 83.168**

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo núm. 516 de 1988-B, a instancia de Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, contra Feliz Zapatero Vicente, María-Teresa Gómez de Marco y José-Luis Corral Lafuente, y en ejecución de sentencia dictada en ellos, se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de los bienes inmuebles y muebles embargados a la parte demandada, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de 950.000 pesetas, cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar), en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 26 de enero de 1990 y hora de las 10.00; para tomar parte deberá consignarse el 20 % de dichos precios de tasación, y en ella no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el día 2 de marzo siguiente y hora de las 10.00; se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación, no pudiendo ser las posturas inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el día 30 de marzo próximo inmediato y hora de las 10.00, sin sujeción a tipo, pero con las demás condiciones de la subasta, advirtiéndose: Que dicho remate podrá cederse a terceros; que los autos y certificaciones, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto, y que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Los bienes objeto de licitación son los siguientes:

1. Mitad indivisa de una casa sita en travesía de San Juan, 4, de la localidad de Daroca (Zaragoza). Inscrita al tomo 857, folio 118, finca 3.305. Valorada dicha mitad indivisa en 500.000 pesetas.

2. Turismo marca "Seat", modelo "Ronda Crono", con placa de matrícula Z-6153-T. Valorado en 350.000 pesetas.

3. Furgoneta mixta, marca "Aro", modelo 243-D, con placa de matrícula NA-5157-L. Valorada en 100.000 pesetas.

Total, 950.000 pesetas.

Al propio tiempo, y por medio del presente, se hace saber a la parte demandada las subastas señaladas.

Dado en Zaragoza a veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. El juez. El secretario.

JUZGADO NUM. 7**Núm. 85.570**

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos núm. 98 de 1989-B, a instancia de Promociones DS, S. A., representada por la procuradora señora Cabeza Irigoyen, siendo demandada Bucles, S. L., con domicilio en calle León XIII, 7, se ha

acordado librar el presente y su publicación por término de ocho días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a Los autos y certificaciones de cargas están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 26 de enero próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 2 de marzo siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 30 de marzo próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Seis sillones tapizados en skai de color gris, montados sobre columna metálica. Valorados en 21.000 pesetas.

2. Dos lavadores de peluquería de señoras, con asientos acoplados a los mismos. Valorados en 36.000 pesetas.

3. Dos secadores de cabeza, marca "Enry Brisa", uno de ellos desarmado y el otro con silla. Valorados en 28.000 pesetas.

4. Un secador de permanentes, marca "Veronda-Climazor". Valorado en 24.000 pesetas.

5. Un aparato portátil, eléctrico, con pie metálico, marca "Revlon Sensor Pery". Valorado en 18.000 pesetas.

6. Un extintor de incendios, sin marca a la vista. Valorado en 4.000 pesetas.

7. Siete espejos o lunas, cuatro de 1 x 0,50 metros aproximadamente y las otras tres de 0,60 x 0,60 metros aproximadamente. Valorados en 18.000 pesetas.

8. Dos consolas de aire acondicionado, con sus accesorios. Valoradas en 120.000 pesetas.

Total, 269.000 pesetas.

Al propio tiempo, por medio del presente se hace saber a la parte demandada la subasta señalada.

Dado en Zaragoza a siete de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez. — El secretario.

Juzgados de Distrito**JUZGADO NUM. 5****Núm. 85.838**

El juez del Juzgado de Distrito número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio de desahucio núm. 259 de 1987, a instancia de Benito Fernández Lamas, representado por el procurador señor Bibián, contra la sociedad Parques y Jardines Raga, S. A., con domicilio en calle Alvira Lasierra, 4, primero, oficinas C y E, de Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a No se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo para la primera subasta, los que sirvan de base para la segunda y sin sujeción a tipo en la tercera subasta.

5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 11.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 26 de enero próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 19 de febrero siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 14 de marzo próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Un despacho compuesto de una mesa de forma rectangular, de 2 x 1 metros aproximadamente, con tres cajones a cada lado; tres sillones tapizados en skai de color, con respaldo semicircular; una mesa de forma redonda, de 1,20 metros de diámetro aproximadamente, con cuatro sillas haciendo juego; un tresillo compuesto de sofá y dos sillones, tapizados en terciopelo de color marrón, de madera tallada; dos mesas de cristal con armazón metálico, cuatro y una rectangular haciendo juego; dos sillas a juego con el tresillo y tres sillas más de iguales características; una librería de madera de tres cuerpos, en madera de color nogal; trece libros de las colecciones de "Historia de España" y "Aragón, Pueblo a Pueblo"; un diccionario abreviado Atlas; una "Enciclopedia Aragonesa" en trece tomos; diez tomos de diferentes leyes "Editorial Civitas"; un libro de elementos de contabilidad; veintitrés libros diversos, de escaso valor; un reloj de sobremesa, de esfera dorada, de números romanos; una lámpara de sobremesa de bronce, con tres brazos y tulipa de color verde; dos cuadros de pared, una lámpara con pie de color rojo y una lámpara de mesa, color blanco; dos macetas con sus correspondientes maceteros; un televisor en blanco y negro, marca "Inter", de 25 pulgadas; con su correspondiente mesa de madera con encimera de mármol; una máquina de escribir, eléctrica, marca "Olympia", modelo "Carrera", con su correspondiente mesa de madera y su carro; cortina verde a tono con el entelado de la pared; una calculadora marca "Cassio", modelo DS-2; una escribanía en cuero, de color marrón, completa; una cartera de cuero, tipo "Representante"; una cigarrera de color negro.

Un vestíbulo compuesto de consola de madera de dos puertas; un sofá de dos plazas, un cuadro y un cenicero; dos cuadros de mapas, con temas cartográficos; macetero de bronce; dos cuadros más de pared.

Vestíbulo de otro departamento compuesto de sillones tapizados en skai de color marrón; una rinconera; cuatro cuadros con diferentes fotografías de parques de Zaragoza; un mostrador con puertas correderas y trece cajones en la parte superior; una mesa de despacho, metálica, con dos sillas; un sofá de dos plazas, tapizado en color granate; una mesa de despacho, con dos sillas tapizadas; una lámpara de mesa; una vitrina de dos cuerpos, con puertas correderas y diferentes cajones y departamentos.

Un despacho compuesto de mesa de forma rectangular, de 2 x 1 metros aproximadamente, con tres cajones a la izquierda; sillón giratorio con ruedas, dos sillas más fijas, tapizadas en skai de color negro; una lámpara de mesa de despacho; un sofá de tres plazas, tapizado en pana de color granate; una mesa de centro y otra igual para la esquina, con cristal; un cenicero grande y otro cenicero más pequeño; unas cortinas de color verde; un aparato de radio antiguo, marca "Askar"; una planta con su correspondiente macetero; dos aparatos de aire acondicionado marca "Linde", y un frigorífico marca "Zanussi", modelo "Sport".

Los bienes anteriores han sido valorados en 400.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 8

Cédula de citación

Núm. 85.871

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio de faltas número 3.589 de 1988, seguidos por daños en accidente de tráfico, contra Juan-Antonio García Fernández, por el presente se cita al denunciado citado, en ignorado paradero, al objeto de que comparezca ante el Juzgado de Distrito número 8 el día 8 de enero de 1990, a las 11.55 horas, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio oral, al que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse y bajo los apercibimientos legales.

Y para que conste, de orden del señor juez, expido el presente en Zaragoza a cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

JUZGADO NUM. 8

Núm. 79.111

Doña Inés Lafuente Moreno, secretaria del Juzgado de Distrito número 8 de la ciudad de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 2.583 de 1988 se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 13 de noviembre de 1989. — En nombre de Su Majestad el Rey, el señor don José-Emilio Pirla Gómez, juez del Juzgado de Distrito número 8 de esta ciudad, habiendo visto en juicio oral y público el juicio de faltas número 2.583 de 1988, seguido por estafa, interviniendo el ministerio fiscal, en ejercicio de la acción pública, contra Iván Bruno Urzaiz; como denunciante, Francisco J. Velázquez Muñío, y como perjudicado, Hotel Palafox, cuyas demás circunstancias personales constan en las actuaciones, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Iván Bruno Urzaiz, como autor responsable de una falta del artículo 587.3 del Código Penal, a la pena de tres días de arresto menor, costas y a que indemnice al Hotel Palafox en la cantidad de 10.743 pesetas, más los intereses legales.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — José-Emilio Pirla.» (Rubricado.)

Y para que conste y, mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, sirva de notificación a Iván Bruno Urzaiz, cuyo paradero actual se desconoce, advirtiéndole que contra dicha sentencia puede interponer recurso de apelación, personalmente o por escrito, en este Juzgado en el primer día siguiente al en que se hubiera practicado la última notificación, expido el presente en Zaragoza a trece de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. — La secretaria, Inés Lafuente.

JUZGADO NUM. 9

Cédula de citación

Núm. 86.219

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado con el número 2.769 de 1989, por presunta estafa, en virtud de denuncia formulada por RENFE, por providencia de esta fecha se ha acordado citar por medio de la presente a María-Aránzazu Letamendi Rubio y la persona que le acompañaba el día 25 de agosto de 1989 en el trayecto de tren Vilaseca-Salou-Zaragoza, que tuvo su domicilio en Las Eras, número 7, segundo, de Villava (Navarra), y actualmente en ignorado paradero.

Para la celebración del oportuno juicio de faltas se ha señalado el día 15 de enero de 1990, a las 11.10 horas, en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en calle San Andrés, 12, bajo), debiendo concurrir a dicho acto provisto de todas las pruebas de que intenten valerse en su defensa.

Y para que sirva de citación a María-Aránzazu Letamendi Rubio y acompañante se expide la presente en Zaragoza a doce de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

JUZGADO NUM. 9

Cédula de citación

Núm. 86.546

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 3.170 de 1989, por lesiones y daños en accidente de tráfico, con resultado de muerte, por providencia de esta fecha he acordado citar por medio de la presente a Custodio de Matos, domiciliado en Biriatur (Francia).

Para la celebración del oportuno juicio de faltas se ha señalado el día 22 de enero de 1990, a las 12.00 horas, en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en calle San Andrés, 12, bajo), debiendo concurrir a dicho acto provisto de todas las pruebas de que intente valerse en su defensa.

Y para que sirva de citación a Custodio de Matos, se expide la presente en Zaragoza a catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario en funciones.

CALATAYUD

Notificación y emplazamiento

Núm. 77.835

Don Jesús-María Isla Subías, secretario accidental del Juzgado de Distrito de Calatayud (Zaragoza);

Da fe: Que en los autos de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado por denuncia de RENFE, contra Joaquín Gómez Guerrero, sobre estafa, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En Calatayud a 3 de noviembre de 1989. Don Luis Gil Nogueras, juez del Juzgado de Distrito de esta localidad, ha visto y examinado las precedentes actuaciones de juicio de faltas número 250 de 1989, seguido entre partes: de la una, el ministerio fiscal, y de la otra, como denunciante, RENFE, siendo denunciado Joaquín Gómez Guerrero, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Joaquín Gómez Guerrero, declarando las costas de oficio y reservando a las partes las acciones civiles que pudieran corresponderles.

Notifíquese a las partes esta resolución en legal forma, haciéndoles saber que contra la misma se podrá interponer recurso de apelación dentro del día siguiente a su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Habiéndose interpuesto recurso de apelación contra la sentencia proferida, se emplaza a Joaquín Gómez Guerrero, para que en el plazo de cinco días, contados a partir del siguiente a la publicación de esta cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*, comparezca a usar de su derecho, si le conviniere, ante el Juzgado de Instrucción de Calatayud.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma a Joaquín Gómez Guerrero, actualmente en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Calatayud a seis de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario accidental, Jesús-María Isla.

Juzgados de lo Social**JUZGADO NUM. 1****Cédula de citación****Núm. 85.853**

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1, en autos seguidos bajo el número 7.767 de 1988, instados por Juan Checa Villarroya, contra Tapizados Altamira, S. A., en reclamación de cantidad, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en calle Capitán Portolés, 1-3, de esta capital), al objeto de asistir al acto del juicio que tendrá lugar el día 17 de enero de 1990, a las 11.20 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la demandada Tapizados Altamira, S. A., se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a uno de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1**Cédula de citación****Núm. 85.854**

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1, en autos seguidos bajo el número 467 de 1989, instados por Ismael Herranz Navarro y otros, contra Queen Caraván, S. A., en reclamación de cantidad, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en calle Capitán Portolés, 1-3, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 17 de enero de 1990, a las 10.00 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la demandada Queen Caraván, S. A., se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a once de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1**Núm. 86.538**

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado del Juzgado de lo Social número 1, en autos seguidos bajo el número 483 de 1989, instados por Alfonso Jiménez Lavilla, contra Wylmar, Promociones de Moda, S. L., en reclamación por despido, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en calle Capitán Portolés, 1, de esta capital), al objeto de asistir al acto del juicio que tendrá lugar el día 12 de febrero de 1990, a las 11.40 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la demandada Wylmar, Promociones de Moda, S. L., se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a doce de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2**Núm. 85.589**

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado-juez en autos seguidos bajo el número 638 de 1989, instados por José Durán Lozano, contra Francisco Monzón Laborda, sobre cantidad, y encontrándose el demandado en ignorado paradero se le cita para que comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado de lo Social número 2 (sito en calle Capitán Portolés, 1-3-5, de esta capital), al objeto de asistir a los actos de conciliación y juicio, que tendrán lugar el día 1 de febrero de 1990, a las 10.30 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación al demandado Francisco Monzón Laborda, se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. El secretario.

JUZGADO NUM. 2**Núm. 86.230**

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado-juez, en autos seguidos bajo el número 653 de 1989, instados por Cosme Calvo Lambán y otro, contra Construcciones Rodrigo Miana, S. L., y otro, sobre cantidad, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado de lo Social número 2 (sito en calle Capitán Portolés, 1-3-5, quinta planta), al objeto de asistir a los actos de conciliación y juicio, que tendrán lugar el día 6 de

febrero de 1990, a las 11.45 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la demandada Construcciones Rodrigo Miana, S. L., se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. El secretario.

JUZGADO NUM. 2**Cédula de citación****Núm. 86.231**

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado-juez, en autos seguidos bajo el número 662 de 1989, contra Félix Cerrajería Mendizábal, contra Computers Training Aragonesa, S. A., sobre cantidad, y encontrándose la demandada en ignorado paradero, se le cita para que comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado de lo Social número 2 (sito en calle Capitán Portolés, 1-3-5, de esta capital), al objeto de asistir a los actos de conciliación y juicio, que tendrán lugar el día 8 de febrero de 1990, a las 11.45 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la demandada Computers Aragonesa, S. A., se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a doce de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3**Núm. 86.189**

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado de lo Social con el número 477 de 1989, a instancia de María del Carmen Pablo Castellanos, contra Francisco Laborda (Restaurante Los Arañones), sobre contrato de trabajo, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda formulada por María del Carmen Pablo Castellanos, contra Francisco Laborda (Restaurante Los Arañones), debo condenar y condeno a la empresa a satisfacer a la actora la suma de 219.250 pesetas por los conceptos meritados, incrementada en un 10 % de interés por mora.»

Y para que así conste y sirva de notificación al demandado Francisco Laborda (Restaurante Los Arañones), por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 85.592**

Don Juan-Ignacio Medrano Sánchez, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado seguidos bajo el número 262 de 1989, a instancia de Angel Adán Alós, contra Café-Bar La Cama, S. A., en reclamación de cantidad, con fecha 5 de diciembre de 1989 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; no constando citada la empresa demandada se suspenden los actos señalados para el día de hoy, fijándose de nuevo para su celebración el día 13 de febrero de 1990, a las 9.30 horas. Cítese a las partes en legal forma, con las advertencias y prevenciones legales, citándose a la empresa demandada por medio de edictos que se fijen en los sitios de costumbre y se publiquen en el *Boletín Oficial de la Provincia*.»

Y hallándose la empresa demandada Café-Bar La Cama, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El magistrado-juez, Juan-Ignacio Medrano. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 85.593**

Don Juan-Ignacio Medrano Sánchez, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado seguidos bajo el número 261 de 1989, a instancia de Carmen Ceamanos Ramón, contra Tapizados Unidos, S. L., en reclamación de cantidad, con fecha 5 de diciembre de 1989 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; no constando citada la empresa demandada se suspenden los actos señalados para el día de hoy, fijándose de nuevo para su celebración el día 13 de febrero de 1990, a las 9.45 horas. Cítese a las partes en legal forma, con las advertencias y prevenciones legales, citándose a la empresa demandada por medio de edictos que se fijen en los sitios de costumbre y se publiquen en el *Boletín Oficial de la Provincia*.»

Y hallándose la empresa demandada Tapizados Unidos, S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El magistrado-juez, Juan-Ignacio Medrano. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5**Núm. 78.398**

Don Eusebio González Serrano, secretario del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia;

Da fe: Que en autos núm. 519 de 1989 aparece dictada la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 7 de noviembre de 1989. El Ilmo. señor don Julián-Carlos Arqué Bescós, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia, habiendo visto el proceso número 519 de 1989, seguido a instancia de Remedios Romero Parras, representada por el graduado social don Vicente Lancina Clemente, contra Miguel-Angel Arias Sierra, que no comparece, versando el proceso sobre despido, y...

Fallo: Que debo declarar y declaro nulo el despido de Remedios Romero Parras, condenando a Miguel-Angel Arias Sierra a la inmediata readmisión de dicha trabajadora en su puesto de trabajo, con abono de los salarios dejados de percibir.

Notifíquese en forma a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, el que deben anunciar ante este Juzgado, por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y con expresión del letrado encargado de la interposición del recurso, y, si recurriere la parte demandada, viene obligada a presentar, en el momento del anuncio del recurso, un resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente que este Juzgado tiene abierta en el Banco de España de esta capital, a nombre de "fondo de anticipos reintegrables al trabajador sobre sentencias recurridas", el importe de los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la del anuncio del recurso, ambas inclusive, y en el mismo instante, o al interponer el recurso presentado, otro resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente de este Juzgado abierta, a nombre de "recursos de suplicación", en la CAZAR, oficina San Jorge, de esta capital, la cantidad de 2.500 pesetas, sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio literal al proceso de referencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Julián-Carlos Arqué Bescós.» (Firmado y rubricado.)

Y para que así conste y su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a fin de que sirva de notificación en forma al demandado Miguel-Angel Arias Sierra, en paradero desconocido, expido el presente en Zaragoza a ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario, Eusebio González Serrano.

JUZGADO NUM. 5**Cédula de citación****Núm. 85.590**

En cumplimiento de lo ordenado en autos seguidos bajo el número 589 de 1989, a instancia de Rosaura García González, en reclamación por desempleo, contra Instituto Nacional de Empleo y Thermo Tex, S. A., se cita a esta última para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en calle Capitán Portolés, 1-3, de esta capital), al objeto de asistir a los actos de conciliación y juicio, que tendrán lugar el día 30 de enero de 1990, a las 10.45 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a Thermo Tex, S. A., que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente cédula de citación a efectos de su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a siete de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5**Núm. 85.591**

En cumplimiento de lo ordenado en autos seguidos bajo el número 659 de 1989, a instancia de José-María Aragón Bautista, en reclamación de cantidad, contra Cartonajes Foto Callejo, S. L., se cita a ésta para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en calle Capitán Portolés, 1-3, de esta capital), al objeto de asistir a los actos de conciliación y juicio, que tendrán lugar el día 5 de febrero de 1990, a las 10.00 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a Cartonajes Foto Callejo, S. L., que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente cédula de citación a efectos de su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a siete de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5**Núm. 86.539**

En ejecución número 59 de 1989 seguida en este Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza a instancia de Manuel Jordana Yeregui, contra Movingzar, S. L., se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Magistrado señor Arqué Bescós. — Zaragoza a 17 de octubre de 1989. — Dada cuenta; ofíciase a la Jefatura Provincial de Tráfico interesando se proceda a la anotación del embargo practicado sobre el vehículo "Citroen BX GTI", matrícula Z-5126-X. Se nombra a Fernando Fuentes Rodrigo perito para la tasación del referido vehículo. Póngase en conocimiento del apremiado que, si lo desea, puede proponer, en el plazo de cuarenta y ocho horas, otro perito tasador por su parte, bajo apercibimiento de que si no lo hace se procederá a la tasación por el designado de oficio.

Lo mandó y firma su señoría.» (Siguen las firmas.)

Y para que conste y sirva de notificación a Movingzar, S. L., en ignorado paradero, expido la presente en Zaragoza a cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6**Núm. 85.852**

Don Heraclio Lázaro Miguel, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 657 de 1989, tramitados en este Juzgado a instancia de José-María Rodrigo Manzanedo, contra Meca-Aragón (don Rafael Miguel Lozano), en reclamación por rescisión de contrato, con fecha 15 de noviembre de 1989 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, por recibida la anterior demanda en reclamación por rescisión de contrato, formulada a instancia de José-María Rodrigo Manzanedo, contra Meca-Aragón (don Rafael Miguel Lozano), registrense y fórmense autos. Se señala el día 11 de enero de 1990, a las 12.30 horas, para la celebración en única convocatoria de los actos de conciliación y juicio, en su caso. Cítese a las partes con las advertencias de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia del demandado, así como que los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse.»

Y encontrándose la empresa demandada Meca-Aragón (don Rafael Miguel Lozano, con domicilio en calle Torres Quevedo, 8, principal derecha) en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a siete de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El magistrado-juez, Heraclio Lázaro. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6**Núm. 86.224**

Don Heraclio Lázaro Miguel, magistrado-juez del Juzgado de lo Social núm. 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 648 de 1989, tramitados en este Juzgado a instancia de Jesús-María Sarabia Acedo, contra Tucrisa (Luis Oliver Albesa), en reclamación de cantidad, con fecha 13 de noviembre de 1989 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, por recibida la anterior demanda en reclamación de cantidad, formulada a instancia de Jesús-María Sarabia Acedo, contra Tucrisa (Luis Oliver Albesa), registrense y fórmense autos. Se señala el día 23 de enero de 1990, a las 11.15 horas, para la celebración en única convocatoria de los actos de conciliación y juicio, en su caso. Cítese a las partes, con las advertencias de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia del demandado, así como que los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse.»

Y encontrándose la empresa demandada Tucrisa (Luis Oliver Albesa), que tuvo su domicilio en paseo Fernando el Católico, 32, principal, de Zaragoza, en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a siete de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El magistrado-juez, Heraclio Lázaro. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6**Núm. 86.225**

Don Heraclio Lázaro Miguel, magistrado-juez del Juzgado de lo Social núm. 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 655 de 1989, tramitados en este Juzgado a instancia de Carlos Castillo Sanz, contra Protección y Asesoramiento, S. A. (PROASA), en reclamación de cantidad, con fecha 15 de noviembre de 1989 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, por recibida la anterior demanda en reclamación de cantidad, formulada a instancia de Carlos Castillo Sanz, contra Protección y Asesoramiento, S. A. (PROASA), registrense y fórmense autos. Se señala el día 1 de febrero de 1990, a las 10.00 horas, para la celebración en única convocatoria de los actos de conciliación y juicio, en su caso. Cítese a las

partes, con las advertencias de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia de la demandada, así como que los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse.»

Y encontrándose la empresa demandada Protección y Asesoramiento, S. A. (PROASA), que tuvo su domicilio en Madrid (calle General Ramírez, número 8), en ignorado paradero, se inserta el presente en el Boletín Oficial de la Provincia para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a siete de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El magistrado-juez, Heraclio Lázaro. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6 **Núm. 86.226**

Don Heraclio Lázaro Miguel, magistrado-juez del Juzgado de lo Social núm. 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 673 de 1989, tramitados en este Juzgado a instancia de María Cabello González y Pilar Alvaro Jiménez, contra Confecciones Otoño, S. L., en reclamación de cantidad, con fecha 22 de noviembre de 1989 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, por recibida la anterior demanda en reclamación de cantidad, formulada a instancia de María Cabello González y Pilar Alvaro Jiménez, contra Confecciones Otoño, S. L., registrense y fórmense autos. Se señala el día 8 de febrero de 1990, a las 10.15 horas, para la celebración en única convocatoria de los actos de conciliación y juicio, en su caso. Cítese a las partes, con las advertencias de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia de la demandada, así como que los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse.»

Y encontrándose la empresa demandada Confecciones Otoño, S. L., que tuvo su domicilio en calle Concepción, 15, de Zaragoza, en ignorado paradero, se inserta el presente en el Boletín Oficial de la Provincia para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a siete de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El magistrado-juez, Heraclio Lázaro. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6 **Núm. 86.227**

Don Heraclio Lázaro Miguel, magistrado-juez del Juzgado de lo Social núm. 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 651 de 1989, tramitados en este Juzgado a instancia de José-Javier Gil Millán, contra Vilpergón, S. L., en reclamación de cantidad, con fecha 14 de noviembre de 1989 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, por recibida la anterior demanda en reclamación de cantidad, formulada a instancia de José-Javier Gil Millán, contra Vilpergón, S. L., registrense y fórmense autos. Se señala el día 23 de enero de 1990, a las 11.45 horas, para la celebración en única convocatoria de los actos de conciliación y juicio, en su caso. Cítese a las partes, con las advertencias de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia de la demandada, así como que los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse.»

Y encontrándose la empresa demandada Vilpergón, S. L., que tuvo su domicilio en camino de la Estación, sin número, de Zuera, en ignorado paradero, se inserta el presente en el Boletín Oficial de la Provincia para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a siete de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El magistrado-juez, Heraclio Lázaro. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 86.228

Don Heraclio Lázaro Miguel, magistrado-juez del Juzgado de lo Social núm. 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 638 de 1989, tramitados en este Juzgado a instancia de Rosa-Blanca Castillo Martelés, contra Wilmar Promociones de Moda, S. L., en reclamación de cantidad, con fecha 7 de noviembre de 1989 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, por recibida la anterior demanda en reclamación de cantidad, formulada a instancia de Rosa-Blanca Castillo Martelés, contra Wilmar Promociones de Moda, S. L., registrense y fórmense autos. Se señala el día 25 de enero de 1990, a las 11.45 horas, para la celebración en única convocatoria de los actos de conciliación y juicio, en su caso. Cítese a las partes, con las advertencias de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia de la demandada, así como que los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse.»

Y encontrándose la empresa demandada Wilmar Promociones de Moda, S. L., que tuvo su domicilio en avenida de Madrid, 222, segundo H, de Zaragoza, en ignorado paradero, se inserta el presente en el Boletín Oficial de la Provincia para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a siete de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El magistrado-juez, Heraclio Lázaro. — El secretario.

PARTE NO OFICIAL

FERROCARRILES DE VIA ESTRECHA (FEVE)

Núm. 79.701

RESOLUCION de Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE), por la que se anuncia la declaración de innecesariedad de inmuebles.

El Consejo de Administración de FEVE, en uso de las facultades que le confiere el artículo 12 de sus Estatutos, aprobado por Decreto 584 de 1974, de 21 de febrero, ha declarado innecesarios para la prestación del servicio ferroviario los inmuebles que a continuación se describen:

Bienes inmuebles del clausurado ferrocarril de Utrillas a Zaragoza, ubicados en los términos municipales de Valmadrid, Fuendetodos, La Puebla de Albortón, Almonacid de la Cuba, Letux y Lécera (Zaragoza).

FEVE carece de antecedentes relativos a la adquisición originaria de estos bienes.

Lo que se hace público, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 54 y 55 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, en el artículo 65 de su Reglamento de 26 de abril de 1957 y en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, al exclusivo objeto de que los primitivos dueños de los terrenos o sus causahabientes puedan ejercitar el derecho de reversión que pudiera corresponderles, mediante instancia que puede dirigirse a esta entidad, en el domicilio de sus oficinas centrales: FEVE, calle General Rodrigo, 6, segunda planta, 28003 Madrid, acompañada de la documentación que acredite fehacientemente la expropiación origen del derecho reversional, la condición de ser propietario expropiado o causahabiente del mismo y la superficie de identificación física del inmueble objeto de reversión, todo ello dentro del plazo de un mes, contado a partir de la fecha de su publicación.

Madrid, 15 de noviembre de 1989. — El presidente, Joaquín Martínez Vilanova Martínez.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA



Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)
Plaza de España, núm. 2 - Teléfono * 22 18 80
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36

CIF: P-5.000.000-1

TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:

PRECIO

Pesetas

Suscripción anual	9.000
Suscripción trimestral	2.500
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción) .	2.000
Ejemplar ordinario	40
Ejemplar con un año de antigüedad	60
Ejemplar con dos o más años de antigüedad	100
Importe por línea impresa o fracción	170
Anuncios con carácter de urgencia	Tasa doble

Anuncios por reproducción fotográfica:

Una página	30.000
Media página	16.000

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico. — Palacio Provincial